



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"

"LA EMPRESA COMO SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE SOBREPoblación Y READAPTACIÓN DE INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE EL D.F."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VÍCTOR MANUEL CASTILLO ORTEGA.

ASESOR: LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo de investigación, lo dedico a todas aquellas personas que influyeron en mí, para lograr culminar mi formación profesional, pero principalmente se lo dedico a:

A DIOS.

Por haberme brindado esta gran oportunidad de vivir.

Por haberme iluminado para culminar este gran sueño que hoy se vuelve realidad

Gracias Dios mío.

A MAMÁ MERE Y PATRICIA.

Porque sé que desde el cielo me ayudaron a que este sueño se hiciera realidad,

porque sé que cuento con su apoyo y amor infinito, porque ni las distancias ni el

tiempo nos podrán separar. Gracias por todo. Las quiero.

A MIS PADRES.

JAVIER CASTILLO BONILLA Y GUADALUPE ORTEGA.

Por haberme impulsado a consagrar este sueño, que sin ustedes no hubiera sido

posible. Porque saben que son lo más importante en mi vida. Gracias por todo.

A MIS HERMANOS.

IRMA ANGELICA, JOSE JAVIER Y LUIS FERNANDO.

Porque somos una gran unidad y porque nos tenemos un gran amor, este sueño que hoy se vuelve realidad, es nuestro. Gracias por su apoyo.

A MIS SOBRINOS.

KAREN PAOLA Y LUIS IVAN.

Por su cariño y por esos grandes momentos de alegría en mi vida. Gracias

A MI GRAN ASESOR.

LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LOPEZ.

Por su invaluable amistad, apoyo y comprensión.

Por ser un ejemplo de triunfo.

Por permitirme que este sueño se vuelva realidad.

De todo corazón mil Gracias.

A LOS MAESTROS.

Por sus consejos y conocimientos. Gracias.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y A LA ESCUELA
NACIONAL DE ESTUDIOS PROFECIONALES CAMPUS ARAGÓN.**

Gracias.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO.

EL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1 EVOLUCION HISTORICA.....	5
1.2 REGLAMENTACION JURIDICA.....	12
1.2.1 LA CONSTITUCION.....	13
1.2.2 LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	16
1.2.3 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.....	30
1.2.4 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F.....	34
1.3 CONCEPTO DE PENA.....	39
1.4 CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD.....	43
1.5 CONCEPTO DE SANCION.....	49
1.6 LOS INTERNOS.....	55
1.7 LA READAPTACION.....	64
1.8 LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL D.F.....	70
1.8.1 AUTORIDADES QUE LOS REGULAN.....	75
1.9 LA SOBREPoblACION.	77

CAPITULO SEGUNDO

LA EMPRESA EN EL D.F.

2.1 CONCEPTO.....	81
2.2 CARACTERISTICAS.	86
2.3 IMPORTANCIA EN LA ECONOMIA DEL D.F.....	89
2.4 RELACION ACTUAL DE LA EMPRESA CON LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	92
2.5 EL EMPLEO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	94
2.6 CONCEPTO DE SALARIO.....	100

CAPITULO TERCERO.

IMPORTANCIA DE LA EMPRESA ESTABLECIDA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

3.1 CARACTERISTICAS.....	103
3.2 EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LAS EMPRESAS.....	107
3.3 LA READAPTACION A TRAVES DEL TRABAJO.....	111
3.4 EL SALARIO DEL INTERNO.....	114
3.4.1 DIVISION DEL SALARIO.....	117
3.4.2 IMPORTANCIA DEL SALARIO PARA LA MANUTENCION DEL INTERNO.....	119
3.5 IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA PARA LA CREACION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	120
CONSIDERACIONES.....	122
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFIA.....	129
LEGISLACION.....	131

INTRODUCCION.

Los centros penitenciarios que pertenecen a la jurisdicción del D.F., viven una realidad muy difícil; pues desgraciadamente no se esta cumpliendo con la idea original para la que dichas instituciones fueron creadas.

Los internos del fuero Común o del fuero Federal, que fueron sentenciados a compurgar una pena en dichas instituciones, no reciben ni la más mínima aportación de la institución para lograr una buena readaptación, que les lleve al momento de cumplir su sentencia a considerarse una persona readaptada socialmente.

Siendo la readaptación social, la idea principal para que dichas instituciones fueran creadas, podemos considerar que resulta un desperdicio económico, el presupuesto que se esta asignando a dichas instituciones, por parte del gobierno del D.F., que a su vez se traduce en dinero de los habitantes del D.F.

Pues de ninguna manera tenemos la confianza de creer, que una de estas personas que estuvieron recluidas o se encuentran actualmente en una institución de este tipo, hayan aprendido a convivir socialmente, sin volver a pensar en hacer daño, pues es por todos sabido que no se trabajo en lo mas mínimo en la readaptación social de esta persona.

De esto no podemos culpar directamente al interno, pues son muchas las causas que han provocado que estas instituciones no funcionen debidamente.

Obviamente no podemos dejar de mencionar a todos los gobiernos incapaces que han pasado a través de la historia, que son los directamente responsables de que el crecimiento de la delincuencia halla llegado a los grados que actualmente se encuentra y a que dichas instituciones penitenciarias no

funcionen debidamente y que vivan una corrupción y una sobrepoblación desmedida.

Si bien ahora se puede tener la intención y más que la intención la necesidad de crear y hacer funcionar debidamente dichas instituciones penitenciarias; Para el gobierno capitalino sería una tarea muy ardua y difícil, pero no imposible si este se lo propone.

Por el momento lo más importante sería el impulsar el buen funcionamiento de los actuales centros penitenciarios, que aunque es la ciudad con mas habitantes del mundo solo se traducen en dos; uno varonil y el otro femenil.

Podríamos trabajar primero en intentar arremeter duramente contra la corrupción que se vive en dichas instituciones, y que los internos padecen día con día y tienen que pagar por ella, al acudir sus familiares a visitarlos y en general para sobrevivir y no ser tan brutalmente sobajado pues en dichas instituciones la única ley que verdaderamente se cumple es la del mas poderoso.

Después intententear aplicar debidamente los reglamentos y leyes para sacar adelante los centros penitenciarios del D.F. y así poder brindar una debida readaptación al interno.

Nuestra propuesta en este tema de tesis es la de establecer Empresas Publicas, o Publicas con participación de capital privado, para brindarles una fuente de trabajo a los internos y así tengan una ocupación que les permita olvidarse de la ociosidad y de los malos pensamientos y a su vez con el establecimiento de las empresas dentro de las instituciones subsanar la economía del gobierno del D.F. quitándole la carga del sostenimiento de los centros penitenciarios, pues se buscaría la autosuficiencia de estas pues como ya lo mencionamos los internos tendrían un empleo el cual les originaría un

salario, el cual serviría para llegar a pagar su sostenimiento dentro de la institución y con la producción de la empresa buscar satisfacer las necesidades de la sociedad, lo que ayudaría demasiado al gobierno de la ciudad de México a que en un futuro próximo se puedan abrir nuevas instituciones que permitan albergar a tanto delincuente que hay en las calles y ahora si intentar readaptarlos debidamente a la sociedad.

Como ya lo mencionamos la empresa puede ser la solución a los problemas que aquejamos los habitantes del D.F. en cuestión de seguridad, y el gobierno del D.F. en cuestión a la erogación tan grande que tiene para la manutención y funcionamiento de dichas instituciones, además de poder dar mas servicios a la población con lo que las empresas produzcan y el saber que se estará trabajando en la readaptación de las personas que delinquieron, y así cumplir con lo que muchos gobernantes han dejado inconcluso, y para las personas que han delinquido que se les brindara la oportunidad de volver a rehacer su vida, ahora si brindándoles una verdadera readaptación social que les permita reincorporarse sanamente a la sociedad pues el trabajo es el mejor medio para hacerlo tal y como lo marcan las leyes del D.F.

CAPITULO PRIMERO
EL SISTEMA PENITENCIARIO

1.1 EVOLUCION HISTORICA.

1.2 REGLAMENTACION JURIDICA.

1.2.1 LA CONSTITUCION.

**1.2.2 LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS.**

**1.2.3 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL DEL D.F.**

1.2.4 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F.

1.3 CONCEPTO DE PENA.

1.4 CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD.

1.5 CONCEPTO DE SANCION.

1.6 LOS INTERNOS.

1.7 LA READAPTACION.

1.8 LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL D.F.

1.8.1 AUTORIDADES QUE LOS REGULAN.

1.9 LA SOBREPoblACION.

1.1 EVOLUCION HISTORICA.

Los sistemas penitenciarios surgen por la necesidad que se tenía de modificar el funcionamiento de las cárceles, pues en estas predominaba el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, falta de educación y por lo tanto no existía una verdadera rehabilitación.

Los antecedentes de los sistemas penitenciarios los tenemos en la América del Norte, luego serían trasladados hacia Europa, donde se perfeccionarían aun más, para después intentar aplicarlos en todo el mundo, entre los más importantes tenemos los siguientes:

SISTEMA CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO. El primer sistema en surgir es el Celular Pensilvanico o Filadelfico, se da en las colonias que más tarde se transformarían en los Estados Unidos de Norte América y se debe fundamentalmente a William Penn fundador de la colonia de Pennsylvania.

Penn, había estado preso por sus principios religiosos, en cárceles lamentables, de ahí sus ideas reformistas.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, con ayuda del Dr. Benjamin Rusm, William Bradford y Benjamin Franklin en la calle de Walnut a iniciativa de la sociedad filadelfica; Por sus ideas religiosas, implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde se obligaba a leer la sagrada escritura y libros religiosos; de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia, limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Entre las críticas que recibió este sistema es que no preparaban a la persona para volverlo a integrar a la sociedad, si no que lo embrutecía y lo hacía

incubar un odio a la sociedad; Este sistema nunca les ayudaba a brindarles una educación, ni prepararlos para desempeñar un trabajo.

Entre los síntomas que presentaban los internos, había locura y psicosis, mismos que los llevaban a la muerte.

Algunos países que adoptaron este sistema son Inglaterra en el año de 1835, Suecia en el año de 1840, Francia en 1842, Belgica y Holanda en 1851. En México el código penal de 1871 contemplo el mencionado sistema.

SISTEMA AUBURIANO; Este sistema surgió en la cárcel de Auburn en 1820, Nueva York en Estados Unidos de Norte América y después en la de Sing-Sing.

Este sistema introdujo el trabajo diurno en común, sin hablar y aislamiento nocturno. También es conocido como régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

Este sistema fue creado por las malas experiencias y altos costos que había mostrado el Sistema Celular.

El trabajo en este sistema fue sumamente importante pues con el trabajo de los internos, en ambas cárceles, obtuvieron un superhabit en solo dos años de funcionamiento de estas.

Otra característica del sistema fue la rigida disciplina, cualquier infracción a los reglamentos era severamente sancionada con castigos corporales, como azotes y el gato de las nueve colas, que era un látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques, no se les permitía tener contacto exterior, ni recibir la visita de sus familiares.

La educación que se impartía era muy elemental y consistía en escritura, lectura y nociones de aritmética

Este sistema fue implantado posteriormente en la cárcel de Baltimore y luego en casi todo los Estados Unidos de América. En Europa se implanto en Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra. En América Latina el sistema Auburiano tuvo influencia en algunos países como Venezuela(ley de 1937).

Entre las criticas que le podiamos hacer a este sistema, se puede considerar la exageración de la disciplina que este tenia, ya que al interno no se le permitía bajo ningún pretexto dirigir palabra alguna, no podían mirarse unos a otros, ni sonreír, ni gesticular.

SISTEMA PROGRESIVO. El sistema progresivo Comienza en Europa a fines de siglo pasado y se extiende a América a mediados de siglo XX, influyeron en este sistema el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplín Whately, George Obermayer, el coronel Mortecinos y Walter Crofton.

Este sistema consistia en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, se dice que este sistema es científico porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica, también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es adoptado por las naciones unidas para sus recomendaciones.

Según Maconochie, la pena era indeterminada y la dividía en tres periodos:

- a) De prueba(aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- b) Labor común durante el día y aislamiento nocturno(interviene sistema de vales) y.
- c) Libertad condicional cuando obtiene un numero suficiente de vales.



George Obermayer en Alemania en la prisión de Munich dividía la pena en dos etapas:

En la primera, los internos debían guardar silencio, pero vivían en común.

En la segunda, se les hacía un estudio de personalidad, por medio del trabajo y conducta y los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de la condena.

Walter Crofton en Irlanda, lo perfecciona aun más al establecer cárceles intermedias y lo divide en cuatro periodos:

En el primero, de aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia.

En el segundo, trabajo en común y silencio nocturno; esta etapa se asemeja mucho al sistema Auburniano.

El tercer periodo, intermedio que entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal, el trabajo al aire libre, en el exterior en tareas agrícolas especialmente como el actual sistema de extra muros.

El cuarto periodo es libertad condicional basándose en vales ganados, que sería igual al de Maconochie, ganándose los a través de la conducta y el trabajo desempeñado.

Se incluye además entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel de Montesinos, su prisión se caracterizaba por su humanismo, además de que intento quitar formalidades para introducir un sistema de autoconfianza.

México lo aplica por medio de la ley de normas mínimas del año de 1971 en donde en su artículo séptimo, se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter Progresivo y Técnico y contara por lo menos con periodos de estudio y diagnostico.

SISTEMA DE REFORMATARIOS. El sistema de reformatorios surge en los Estados Unidos de Norteamérica, creado por Zebulon R. Brockway, para jóvenes delincuentes, sus características eran que la edad de los penados fuera de 16 a 30 años y se basaba en la sentencia indeterminada donde la pena tenía un mínimo y un máximo; otro aspecto básico era la clasificación de los penados, conforme a un periodo de observación, el director conversaba con los reclusos y les explicaba la causa de su detención, se les realizaba un examen médico y uno psíquico, el control era de tipo militar.

Había grados, desde el ingreso en el primer grado el interno recibía trato preferente los primeros seis meses, si guardaba buena conducta, podía alcanzar su libertad definitiva, los de tercera categoría eran los de peor conducta estos vestían de rojo con cadenas al pie y comida en la propia celda. En este sistema el director conversaba con el recluso al ingresar, le tenían que explicar las causas de su detención, el ambiente social del cual viene, además de realizar exámenes tanto médicos, como psicológicos.

EL tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Entre lo que podemos destacar de este sistema de reformatorios, que es el primero en intentar reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativa su aportación con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

REGIMEN BORSTAL. Es una forma de sistema progresivo, se debe a Evelin Ruggles Brice 1901 sus características son, la forma progresiva se percibe en los grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primer grado se denomina ordinario tiene las características del sistema Filadelfico, es decir, no se le permite tener conversaciones y solo puede

recibir una carta y una visita o dos cartas sin visita, se introduce el sistema Auburiano, se trabaja en común de ida y se reciben instrucciones de noche, en ese periodo, se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero con permisos para asociarse los días sábados, pasar luego otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. En el grado probatorio se le permite leer el diario y recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior y en el interior. El ultimo grado llamado especial es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, el trabajo es sin vigilancia directa se puede fumar un cigarrillo diariamente recibir cartas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA. Este incluye la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos(si son primarios o reincidentes) también obedecía al tiempo de duración de la pena(larga o corta) en el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no.

REGIMEN "All' APERTO". Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel Continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

Como su mismo nombre lo indica "al aire libre" este va a romper con el esquema clásico de la prisión cerrada, este sistema se acogió mucho en los lugares de campo donde predominaba el trabajo como campesino, y a los internos se les llevaba para trabajos en el mismo campo.

REGIMEN DE PRELIBERTAD. No es estrictamente un sistema, mas bien es una etapa del progresivo, defendido por Alfredo Molinario en el XII congreso

penal penitenciario internacional de la Haya (1950), esta basado en un tratamiento especial para los internos próximos a alcanzar su libertad. En esta etapa de preliberación, se pretende que el interno se acerque a la sociedad en una forma progresiva para que esto se logre de una forma científica, se debe contar con la acción del sistema técnico interdisciplinario, que aconsejara la selección de estas personas que pueden alcanzar estos beneficios.

PRICION ABIERTA. Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones mas atrevidas e interesantes de la penología moderna. Sus antecedentes, los encontramos en las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos, como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta. Bajo la idea, de que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, se han ido imponiendo instituciones abiertas y semiabiertas. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención como muros sólidos, ni torres de vigilancia, donde el individuo se encuentra mas bien por factores psicológicos, aquí lo primordial de este sistema, es la rehabilitación social.

En México, el primer antecedente de cárcel abierta se da en Almoloya de Juárez, Toluca Estado de México. Y comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida los fines de semana. Después se inauguro el establecimiento abierto separado del reclusorio del mismo nombre, en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa o fabrica, fuera de la prisión, a la que regresan de noche a dormir única. y exclusivamente. En la actualidad el sistema penitenciario que aplica México es el PROGRESIVO TECNICO, según lo prevé el artículo 7, de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

1.2 REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

Los centros de readaptación del D.F., así como el sistema Penitenciario en el D.F, están debidamente regulados por las leyes mexicanas.

Entre las cuales tenemos las siguientes:

1. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- La Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados.
3. - Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.
4. - Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F.

Dichos ordenamientos legales son los encargados de regular el buen funcionamiento del sistema y de los centros penitenciarios del D.F.

1.2.1 LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema del país, establece los principios, bajo los cuales, se debe de establecer el sistema penitenciario en México, el artículo 18 en forma literal nos dice, "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva". El sitio de esta, será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República, para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el D.F., podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los estados podrán

solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

El Dr. Sergio García Ramírez, comenta del artículo 18 constitucional, "Se debe poner énfasis en el intenso y reciente movimiento por llevar al sistema de ejecución penal la garantía de legalidad que rige, de tiempo atrás, con mayor o menor fortuna, en los campos del derecho sustantivo y del enjuiciamiento criminal. A este desarrollo dedicamos líneas por separado. Aquí nos interesa destacar la presencia del artículo 18 constitucional, eje supremo del sistema penitenciario Mexicano en el plano jurídico."¹

Analizando dicho artículo constitucional podemos comprender que este precepto involucra a las garantías individuales y las garantías sociales en materia penal; Las primeras protegen al individuo en cuanto a su libertad personal, mediante la prohibición de prisión preventiva por delitos que no merezcan pena corporal, y por lo que respecta a su dignidad y respetos cuando se trate de reos del sexo femenino, al disponer que los lugares donde se compurguen las penas deben de estar separados de los destinados, al mismo efecto, para los reos del sexo masculino; Las segundas se consignan como potestades y obligaciones de la federación y de los estados, para procurar, a través de su ejercicio y cumplimiento, la realización de las finalidades del beneficio colectivo que representan las tendencias de readaptar al delincuente a la sociedad de regenerarlo y educarlo dentro de un adecuado régimen penitenciario, inspirado en la idea de no segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de incorporarlo a ella como un hombre útil; Prescribiéndose,

¹GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". Primera Edición México. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. 1978, Pág. 7.

además, a cargo de la autoridad ejecutiva federal y local, el deber social de implantar instituciones educativas para los menores infractores con el objeto de evitar su incidencia en el campo de la delincuencia.

En cuanto al ultimo párrafo del mencionado artículo podemos comentar, que el mismo nos lleva, al ámbito del Derecho Internacional, pues al hacernos referencia de que a través de la firma de convenios y tratados de conducta reciproca, puedan permitir que delincuentes, de uno u otro país, puedan no ser privados de su dignidad ni de sus atributos personales, que el estado Mexicano debe cuidar y preservar, para que se lleve acabo la readaptación.

1.2.2 LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece, como su mismo nombre lo indica, las normas mínimas que le deben de ser garantizadas a toda persona que ha sido sentenciada a cumplir una pena corporal por la comisión de un delito, es decir, esta ley establece la manera en que se organizara el sistema penitenciario en el D.F., y en los reclusorios dependientes de la Federación en todo el país.

Por la importancia de esta en el estudio de nuestro tema haremos, una transcripción textual de dicha ley para posteriormente analizar y resaltar los artículos que más trascendencia tienen para el estudio y mejor comprensión de nuestro tema.

Para comenzar debemos decir que dicha ley esta compuesta por seis capítulos.

Primer capítulo; Finalidades.

ARTICULO 1°. Las presentes normas tienen como finalidad el organizar el sistema penitenciario en la república, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°. El sistema penal se organizara bajo la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3°. La dirección general de servicios coordinados de prevención y de readaptación social, dependientes de la secretaria de gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios

dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los estados. Para este ultimo efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinara lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hallan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose en cada caso la participación, que en cada caso, corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concentrados entre el ejecutivo federal y un solo estado y/o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional, acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento, que el juzgador aplique, así como la ejecución de medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Capítulo II Personal.

ARTICULO 4°. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerara la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5°. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios, se determinara la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación del personal dependiente de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.

Capítulo III personal.

ARTICULO 6°. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podaran figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto de la que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedaran recluidas en lugares separados de los destinados a los

hombres, los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remosamiento o adaptación de los existentes, la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTICULO 7°. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento, en clasificación y en fases de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso, se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

ARTICULO 8°. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares, sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a la institución abierta y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión los fines de semana.

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por delitos contra la salud, en materia de estupefacientes o psicotropicos, previstos en las fracciones I al V del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción primera; por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 por excepción de lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del código penal para el distrito federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero Federal.

ARTICULO 9°. Se creara en cada reclusorio, un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, para la ejecución de medidas preliberacionales, para la concesión de la remisión parcial de la pena y para la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general, para el buen funcionamiento del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrara con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo técnico y de custodia y

en todo caso formaran parte de él, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico o maestro normalista adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal, de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado.

ARTICULO 10. La designación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y en tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, en este ultimo efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan, como resultado del trabajo que desempeñen.

Dicho pago se establecerá a base de los descuentos correspondientes, en una proporción adecuada a la remuneración del reo; proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran

por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último termino.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ARTICULO 11. La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada en las técnicas de la pedagogía correctiva y quedara a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ARTICULO 12. En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para ese efecto, se procurara el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliara los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, si no previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTICULO 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno podrá inconformarse con la

corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregara a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados, sus derechos, deberes y el régimen general de la vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistentes torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia del los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTICULO 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido de estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Capitulo IV Asistencia al Liberado.

ARTICULO 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material de los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contara con la representación del colegio de abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindaran asistencia a liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparan en la sociedad de los patronatos para liberados, creado por la dirección general de servicios coordinados y sujeto al control administrativo y técnico de esta.

Capítulo V. Remisión Parcial de la Pena.

ARTICULO 16. Por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta ultima será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa para la remisión parcial de la pena, que no podría fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regula el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedara sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos

de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se considerara, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda, establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) al d), de la segunda parte del artículo 84 del código penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

No-se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados:

Por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotropicos previstos por las fracciones I al IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 por excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del código penal para el D.F. En materia del fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo VI. Normas Instrumentales.

Art.17. En los convenios que suscriban el ejecutivo federal y los gobiernos de los estados se fijaran las bases reglamentarias de estas normas que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnara la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Art. 18. Las presentes normas se aplicaran a los procesados en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Artículos Transitorios.

Art.1°. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art.2°. La vigencia de estas normas en los estados de la república se determinara en los convenios que al efecto celebren la federación y dichos estados.

Art.3°. las prevenciones sobre el tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 17, sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 15, cobraran vigencia solo después de la instalación de los consejos técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión solo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

Art.4°. El departamento de prevención social dependiente de la secretaria de gobernación, se denominara en lo sucesivo dirección general de servicios coordinados de prevención y de readaptación social. Para la asunción de nuevas funciones a cargo de este organismo, la secretaria de gobernación adoptara las medidas administrativas pertinentes.

Art. 5°. Este decreto entrara en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Como podemos observar esta ley tiene una gran importancia en el desarrollo de nuestro tema, pues los preceptos que contempla son garantías que se le deben de respetar a un interno que ha sido recluso en un centro penitenciario.

Ahora analizando los artículos que de acuerdo a nuestra consideración, tienen una mayor trascendencia en nuestro tema, podemos hacer los siguientes comentarios.

Para nuestra investigación, el trabajo del interno ocupa un lugar importantísimo, pues sobre el sostenemos nuestra teoría de que es la mejor manera de ayudar al interno, manteniéndolo ocupado en un trabajo productivo que le permita olvidarse de la ociosidad.

Afortunadamente no tenemos que perder tiempo en tener que legislar sobre este tema, gracias a que dentro de nuestro sistema penitenciario así se contempla, en el artículo segundo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; nada más nos faltaría aplicarlo, pues desafortunadamente no hay lugares dentro de las instituciones donde se les permita a los internos trabajar debidamente y obtener un salario.

Cuestión importante también es saber que el encargado de aplicar estas normas en el D.F. y en los reclusorios dependientes de la federación es la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la misma.

Importante también, resaltar el hecho de que nuestro sistema penitenciario tendrá la característica de ser Progresivo y Técnico y que contara por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento. Como lo dispone el artículo séptimo.

Como ya sabemos la intención de esta investigación, es la de proponer que se establezcan empresas dentro de las instituciones penitenciarias con el fin, de que exista una autosuficiencia dentro de dichas instituciones, y una readaptación social más adecuada para el interno.

La intención de establecer estas empresas, es que los internos puedan trabajar dentro de ellas; previa capacitación y así poder dar cumplimiento a lo que el artículo décimo de la ley en mención dispone, pues este nos habla de la intención de que exista autosuficiencia en las instituciones, nos habla de trazar planes de trabajo encaminados a producir, también resalta el hecho de que los internos o reos tienen la obligación de pagar su sostenimiento, durante su estancia, en la institución penitenciaria, pero nos habla que el cargo que se tenga por este motivo se hará del trabajo que este desempeñe en la institución.

Es aquí donde empezamos a ver las dificultades, pues como podemos obligar a que los internos paguen su sostenimiento, si no les brindamos lugares donde puedan desempeñar un trabajo, que sea remunerativo a través de un salario seguro.

De igual manera este artículo décimo habla de una división del salario del interno, como ya lo mencionamos del pago de su sostenimiento, nos habla de un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, de un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, de un treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro de este y de un diez por ciento para los gastos menores del reo.

Desgraciadamente esto suena a una utopía, de acuerdo a lo que se vive en las instituciones, aunque tenemos una base legal sólida como lo es esta ley que nos hace pensar que nuestro sistema es perfecto, esto es totalmente distinto a lo que prevalece en dichas instituciones, como hablar de un salario de internos si no hay empresas donde los internos puedan laborar y así obtener un salario que les permita obtener un ingreso y a su vez, el D.F. pueda recuperar la inversión que hace en ellos. De aquí la propuesta de establecer empresas dentro de las instituciones penitenciarias lo mas pronto posible.

De igual manera, en beneficio de los internos, dispone de medidas de remisión parcial de penas, como lo es que por cada dos días de trabajo se hará uno de remisión de la pena, esto atendiendo las disposiciones que el artículo 16 marca.

Definitivamente, encontramos que el objeto directo de dicha legislación, tiende a la readaptación social del delincuente que ha sido sentenciado.

1.2.3 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.

Este reglamento tiene como finalidad regular el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el D.F. y para la aplicación de nuestro tema es importantísimo, al igual que las demás legislaciones pues en el fundamentamos el desarrollo de nuestro trabajo.

Comenzaremos con señalar que dicho reglamento, esta compuesto por 170 artículos divididos en 16 capítulos y siete artículos transitorios, de los cuales señalaremos y haremos un análisis, a los que a nuestra consideración tengan mas importancia para el desarrollo de nuestro tema.

En su primer capítulo que se titula, Disposiciones Generales nos va a señalar que el encargado de aplicar este reglamento es el gobierno del D.F. a través de la Dirección General de reclusorios y Centros Penitenciarios del D.F., además de que se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la educación y la recreación, todo esto con la idea de recuperar fácilmente al interno para que pueda tener una reintegración rápida a la sociedad.

Además de que el encargado de expedir los manuales de organización de dichos centros penitenciarios, es el jefe de gobierno del D.F., pues en estos se precisaran las normas relativas, instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, etc. En estos manuales se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, medicas asistenciales etc.

En este manual, precisamente es donde debemos integrar la propuesta de instalar las empresas que permitan crecer a dichas instituciones penitenciarias,

pues se tendría que crear un plan de trabajo verdadero que les permitiera a los internos desarrollarse en dichas empresas, se tendría además que hacer planes para capacitarlos y que estos se pudieran desenvolver de la mejor manera dentro de las empresas para entonces si empezar a producir y obtener ganancias que saquen de la crisis a estas instituciones. Así solamente estaríamos hablando de lo que dispone el artículo 7° respecto a que el "tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva" solo así sería una verdadera readaptación social.

En su artículo 9° dispone que se prohíbe toda clase de violencia física o moral hacia el interno, o actos que puedan provocar una lesión psíquica o menoscaben la dignidad del interno.

El artículo 20 que dice en su primer párrafo "El Departamento del D.F. esta obligado a proporcionar a los reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes adecuados al clima, en forma gratuita"

Analizando dicho artículo, nos podemos dar cuenta que esta muy fuera de la realidad, pues la verdad es que aunque si se les otorgan sus tres comidas a los internos, por el presupuesto que tienen dichas instituciones, es imposible tomar en cuenta las demás consideraciones que nos marca, como lo es la cuestión del calzado, de ropa de acuerdo al clima, y por la sobrepoblación de las instituciones no se les puede asegurar ni siquiera cama.

Las disposiciones que nos marca este artículo 20 nos parece un tanto exagerada, de acuerdo a las condiciones económicas por las que atraviesa el país, pues suena un tanto ilógico que una persona que a cometido un delito, por la razón que halla sido y sin nada mas a cambio se le tenga que asegurar ropa, calzado, alimentación y las demás cosas que nos marca este artículo y una persona trabajadora, en libertad para lograr conseguir medio comer, medio vestir, tenga que partirse el alma trabajando y aun así no le alcanza. Como ya lo mencionamos es necesario impulsar fuentes de trabajo en las instituciones penitenciarias para que los internos dejen de ser una carga para el gobierno y respondan además del delito que cometieron, por los gastos que su estancia en una institución de este tipo originan.

En cuanto a los incentivos que este ordenamiento nos marca en su artículo 23, son una excelente manera de motivar a los internos a desempeñar su trabajo con mas ganas, el permitirles introducir utensilios que les puedan hacer un poco mas cómoda su estancia, puede ser un excelente medio para impulsarlos a ser más productivos.

Respecto al trabajo que los internos presten dentro de la institución penitenciaria este ordenamiento se encargara a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de vigilar la cuestión de la remuneración de este atendiendo las disposiciones del artículo 10 de la ley de Normas Mínimas Para la Readaptación Social de Sentenciados.

En su capítulo tercero, este ordenamiento jurídico, dispone respecto de las instituciones destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad que han sido impuestas por sentencia ejecutoriada, que son las que en este trabajo de investigación abocamos nuestra propuesta.

Respecto al trabajo de los internos dentro de los centros de readaptación social este ordenamiento jurídico en su capítulo cuarto, sección segunda, dispone en su artículo 63 "la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomara las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación".

Esto en la realidad es una falsedad pues los internos, no son obligados a trabajar, y esto es por que no existen lugares suficientes donde los internos tengan la posibilidad de prestar un trabajo, únicamente existen pequeños talleres donde se les enseña a realizar algún tipo de trabajo puramente artesanal y el cual no les es retribuido.

En cuestiones de remisión parcial de la pena el trabajo será indispensable, este ordenamiento atenderá las disposiciones que le marca el artículo 16 de la ley de normas mínimas.

Otra indicación importante, es la que nos dice el artículo 65 respecto a que el trabajo es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, y este no podrá ser impuesto como corrección, ni podrá ser objeto de contratación por parte de otro interno.

En esta sección segunda, del capítulo cuarto, los demás artículos nos darán de manera detallada, las condiciones a que se debe de ajustar el trabajo de los internos, como son: capacitación, aptitudes física y mental, jornadas de trabajo salarios, horas extraordinarias, días de descanso etc. Todo lo referente al trabajo del interno, cuestiones que analizaremos mas adelante.

1.2.4 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. tiene como finalidad, la de regular la debida ejecución de las sanciones penales, impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables tal como lo marca en su artículo 1º.

La ley en mención, en cuestión del desarrollo de nuestro trabajo es la más reciente pues fue ordenada por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano; en ese entonces jefe de gobierno del D.F. dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de septiembre del año de 1999.

En el D.F., no exista una ley que regulara las sanciones penales, como nos pudimos dar cuenta, las demás leyes que hemos mencionado, su aplicación es de carácter federal, únicamente los centros penitenciarios estaban regulados por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el D.F.

Entonces con la creación de esta ley, se regulan debidamente en lo que respecta de los centros penitenciarios que es nuestro tema a tratar, y ahora si de una manera mas detallada nos va a determinar como deben de funcionar estos centros penitenciarios, observando las disposiciones que ya mencionamos con anterioridad de las leyes Federales.

En su artículo segundo dispone la manera en que deberá entenderse, y llamarse a las autoridades, instituciones e internos de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del D.F.

1. Por Jefe de Gobierno, se refiere al Jefe de Gobierno del D.F.
2. Por Secretaría, a la Secretaría de gobierno del D.F.
3. Autoridad ejecutora, al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno del D.F.

4. Dirección, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de gobierno del D.F.

5. Sistema penitenciario del D.F., al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria.

6. Por Indiciado, a la persona desde que se le inicia la averiguación previa hasta que se le dicta el auto de formal prisión.

7. Reclamado, a la persona que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional.

8. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso.

9. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria. A los Sentenciados es a los que nos referimos en el presente trabajo.

10. Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el sistema penitenciario del D.F. independientemente de su situación jurídica.

11. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del código Penal para el D.F.

12. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico.

13. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada, y

14. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del D.F.

De los medios de Prevención y de Readaptación Social, la presente ley dispone:

De la Prevención General. Dispone que el sistema penitenciario del D.F., se organizara en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (art. 8); y a los internos del sistema penitenciario del D.F. se les respetara su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos y respetando las leyes, disposiciones constitucionales, y tratados. (Art.9).

De la Readaptación Social. Se establecerá tal como lo marcan las legislaciones federales un régimen Progresivo y Técnico, tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constara por lo menos de dos periodos: El primero de estudio y diagnostico y el segundo de tratamiento, dividido este ultimo, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente. (Art.12).

En lo referente al trabajo, la ley en mención, le dedica su tercer capitulo y nos dice en su artículo 14 "en las instituciones del sistema penitenciario del D.F. se buscara que el procesado o sentenciado adquiera el habito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observaran las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizara previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución."

El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad todo esto distribuido de acuerdo como lo indica el artículo 17, de la presente ley.

Los daños que el interno ocasione en las herramientas o en las instalaciones de la institución serán cubiertos por este, con el producto de su trabajo, como lo dispone el art. 18.

Respecto a la capacitación que los internos tendrán para poder llevar a cabo su trabajo dentro de las instituciones se deberá de observar lo que disponen los art.19 y 20.

De la Remisión Parcial de la Pena. El artículo 50 dispone: "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa para la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado."

La presente ley, al igual que las que hemos mencionado con anterioridad también va a considerar al interno que trabaje dentro de las instituciones del sistema penitenciario del D.F. estimulándolo con la remisión parcial de la pena, que lo llevara a alcanzar su libertad de una manera más rápida, además de que sabemos que al trabajar el interno se está preparando para que su readaptación se lleve a cabo.

Como nos podemos dar cuenta, las indicaciones que de esta ley emanan, ya lo habian señalado de idéntica manera los ordenamientos penitenciarios que mencionamos con anterioridad, entonces lo que viene a hacer la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. es retomar lo que la Constitución, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Y el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. y nos plantea ahora si de una manera conjunta todas las disposiciones que marcan estas leyes en una sola que es la que va a regular a los centros penitenciarios del D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 CONCEPTO DE PENA.

Existe una confusión evidente sobre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad a ambas se les denomina generalmente como sanciones, el código penal para el D: F: , emplea el termino pena y medida de seguridad como sinónimos; La distinción principal radica en que mientras la pena lleva consigo la idea de expiación, y en cierto modo, de retribución, las medidas de seguridad sin carácter afflictivo alguno, intentan de modo fundamental evitar nuevos delitos. Propiamente debe considerarse como pena la prisión.

Etimológicamente pena viene del latín, Poena, castigo impuesto por autoridad legitima al que ha cometido un delito o falta. También la podemos comprender como la disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito).

Según el maestro Cuello Calón define a la pena, diciendo ²“es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”. Debemos entonces entender por pena como el castigo que se va a recibir, por la comisión de un delito. O como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. O como “el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 24 del código penal para el D.F., las penas y medidas de seguridad son;

I. Prisión. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los

²CUELLO CALON Eugenio, “Derecho Penal”. Editorial Bosch, Casa Editorial, Barcelona España. , 1971. Décimo Sexta Edición. Pág.544.

artículos 315 bis, 320, 324 y 366, en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en los lugares que para efectos señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención y del arraigo(artículo 25 del Código Penal).” La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.” (Art.46 del Código Penal).

II. Tratamiento de libertad y semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. El tratamiento de libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicara, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externacion durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollara este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado. (artículo 27 del Código Penal).

El Código Penal para el D.F. considera como penas únicamente a la prisión, y el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, por lo cual para este trabajo de investigación únicamente consideremos a estos como penas pues son los que prevé dicha legislación.

El Profesor Eduardo Garcia Maynez, define a la pena diciendo "las sanciones establecidas por las normas del Derecho Penal reciben la denominación especifica de penas"³. Entonces debemos entender por pena al castigo impuesto por el estado.

³ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". México. Editorial Porrúa S.A., Vigésima Cuarta Edición, 1975. Pág. 305.

A este respecto surge este comentario, de la obra Tratado de los Derechos y las Penas de los maestros Bonasano y Marques de Beccaria, consideradas simplemente las verdades hasta aquí expuestas se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar ni afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Se podrá en un cuerpo político, que bien lejos de obrar con pasión es el tranquilo moderador de las pasiones particulares, se podrá, repito, abrigar esta inútil crueldad, instrumento del furor y del fanatismo... El fin, pues de las penas, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y menos dolorosa sobre el cuerpo del reo⁴.

Para la maestra Emma Mer.doza Bremaauntz dice de la Pena. "La pena ha de ser una reacción jurídica, general, típica cuya tipicidad no solo es formal y material sino también psicológica.

Pueden existir limitaciones y privaciones de derechos similares a algunas penas, pero no ser propiamente penas por carecer de los rasgos espiritual y psicológico concomitantes."⁵

Cabe aquí la referencia las penas como medios para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación o internamiento prolongado de los delincuentes, de manera que no puedan dañar mas a la sociedad.

⁴ BONASANO, Cesar, MARQUEZ DE BECCARIA. "Tratado de los Derechos y de las Penas"; México Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición, 1990. Pág. 45.

⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario". México. Editorial McGraw- Hill InterAmericana Editores S.A. Primera Edición, 1998. Pág. 36.

1.4 CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD.

La medida de seguridad la podemos conceptualizar, como los procedimientos materiales tendientes a evitar la comisión de nuevos delitos, es decir, las medidas de seguridad se encuentran desprovistas de todo carácter afflictivo, cuya única finalidad es la de evitar la comisión de nuevos delitos.

Respecto a las Medidas de Seguridad, el maestro Raúl Carranca y Rivas nos dice " sobre la naturaleza misma de las medidas de seguridad, la diversidad entre los tratadistas es profunda. Se dice: la pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad (Birkmeyer); en consecuencia, estas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. Pero se objeta, por el contrario: pena y medida de seguridad son análogas e inseparables, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; solo cabe su diferenciación práctica, no la teórica (Liszt); por consecuencia una y otra corresponden a la esfera penal. Por último, penas y medidas de seguridad son idénticas (Grispigni, Antolisei). El estado provee a una doble tutela, la represiva y la preventiva; a la primera corresponden las penas que tienen un fin de retribución; a la segunda, las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad; nace aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retribuidas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a irresponsables como a responsables, después de expiada la pena; la pena es siempre aflicción y

la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva, pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal (Longhi).⁶

Luego entonces las medidas de seguridad las podemos enumerar de la siguiente forma, de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 del código Penal para el D.F.

1. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.
2. Confinamiento.
3. Prohibición de ir a lugar determinado.
4. Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.
5. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
6. Amonestación.
7. Apercibimiento.
8. Caución de no ofender.
9. Suspensión o privación de derechos.
10. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
11. Publicación especial de sentencia.
12. Vigilancia de la autoridad.
13. Suspensión o disolución de sociedades.
14. Medidas tutelares para menores.

⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". México. Editorial Porrúa S.A., Decimonovena Edición, 1987. Pág. 313.

15. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública, con la salud y las necesidades del condenado. (Art. 28 del Código Penal).

La sanción económica comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado, que se fijara por días de multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumo el delito. Por lo que toca al delito continuado se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considera el salario mínimo que este en vigor al momento en que cesó la consumación. (Art. 29 del Código Penal).

La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como

consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, y

- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. (art.30 del Código Penal).
- IV. Decomiso de Instrumentos, objetos y productos del delito. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, solo se decomisan cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, este en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. (Art. 40 del Código Penal).

Amonestación. La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta manifestación se hará en público o en privado, según parezca prudente el juez. (Art. 42 del Código Penal).

Apercibimiento y Caución de no ofender. El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que esta en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer este, sea considerado como reincidente. (Art. 43 del Código penal).

Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez. (Art. 44 del Código penal).

Suspensión de derechos. La suspensión de derechos es de dos clases:

- I. La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta. En esta la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia; y
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción. La suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzara al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia. (Art. 45 del Código Penal).

Publicación Especial de sentencia. La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe de hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si este los solicitare o del estado, si el juez lo estima necesario. (Art. 47 del Código Penal).

Vigilancia de la Autoridad. Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el

juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y observación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad. (Art.50 bis del Código Penal).

Entonces es importante distinguir entre lo que es una Pena y una Medida de seguridad, según lo dispone el Estado.

1. La pena tiene contenido expiatorio en tanto produce sufrimiento al condenado, esta fundamentada y consiguientemente condicionada a la demostración de culpabilidad del autor y tiene un plazo de duración proporcional a la gravedad del delito.
2. La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos, que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento y es consecuencia de la manifestación de un estado peligroso y consiguientemente no puede tener término preciso de expiración. Su duración indeterminada es consecuencia de que solo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro de fundamento su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inoculizado.

De todo lo cual se puede inferir que las medidas de seguridad miran solo a la peligrosidad, resultado de lo cual se puede aplicar tanto a los incapaces, como a los imputables y la pena estaría supeditada a la culpabilidad, como anteriormente se ha apuntado, ya presentándose como innecesaria cualquier otra aclaración sobre este particular.

1.5 CONCEPTO DE SANCION.

A la sanción la vamos a conceptualizar, de acuerdo nuestro vocabulario jurídico de la siguiente manera:

Como la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

Se llama también sanción, al mal eventual o condicional al que esta expuesto el sujeto.

Por su parte, también el profesor Juan D. Ramírez Granda, en su diccionario jurídico, al respecto nos dice, que la sanción es cuando se trata de la conducta antijurídica, sanción es sinónimo de "pena" o "represión".

Para el profesor Eduardo García Maynez define a la sanción como " la sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado."⁷

Las sanciones se han clasificado en cuatro categorías:

- a) Sanciones corporales.
 - b) Sanciones que restringen la libertad individual.
 - c) Sanciones pecuniarias; y
 - d) Sanciones contra el honor.
-
- a) Sanciones corporales, son aquellas que recayendo sobre el cuerpo del condenado, lo privan de la vida o le producen un sufrimiento o dolor físico. Entre ellas destacan la pena de muerte, mutilaciones, azotes, palos, etc.

⁷ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Ob. Cit., Pág.295

- b) Sanciones que restringen la libertad personal. Sin lugar a dudas es la prisión; la prisión es uno de los fundamentales que restringen la libertad, consiste en la internación del reo, a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo precisamente determinado en la sentencia respectiva. Esta figura de la prisión esta regulada por el código penal para el D.F. en sus artículos 25 y 26.
- c) Sanciones pecuniarias. Se reconocen como sanciones pecuniarias, la multa, la reparación del daño, decomiso de los instrumentos del delito, destrucción de cosas nocivas o peligrosas y publicación especial de sentencia derivada de la reparación del daño, es decir estas sanciones se caracterizan por afectar directamente al patrimonio. Todo esto regulado por el código penal para el D.F. desde el artículo 29 al 42.
- d) Sanciones contra el honor o contra ciertos derechos. Son aquellos que como su mismo nombre lo indica, tienden a privar al delincuente de determinados derechos como consecuencia de la indignidad o incapacidad para ejercerlos.

La suspensión de derechos es de dos clases:

1. - La que por ministerio de ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de esta, en esta la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.
2. - La que por sentencia formal se impone como sanción. Si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzara al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia. Estas sanciones contra el honor o contra ciertos derechos, están reguladas por el código penal para el D.F. en sus artículos 43 al 50 bis.

La aplicación de las sanciones se encuentra fundamentada en el título tercero en los capítulos I, II, III y IV del Código Penal, y sus reglas generales se encuentran contempladas en los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56. En donde se establece que los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiaridades del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa, el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de la libertad, cuando ella sea ineludible a los fines de la justicia, así mismo el juez fijara las penas y las medidas de seguridad (contempladas en el art. 24 del Código Penal) que se estime justas y procedentes dentro de los límites señalados por cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado, o a la naturaleza de la acción u omisión y los medios utilizados para ejecutarla, así como también las circunstancias del tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado y la forma y el grado de intervención del agente en la comisión del delito, su calidad y de la víctima u ofendido, ya sea por la edad, educación, costumbres, condición social y económica del sujeto y los motivos que lo impulsaron a delinquir. Si el acusado perteneciere a un grupo indígena, se tomaran en cuenta sus costumbres y el comportamiento posterior con relación al delito cometido y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

El artículo 53 nos indica la inimputabilidad del acusado, el aumento de gravedad por circunstancias particulares del ofendido, si los ignoraba, inculpablemente, al cometer el delito.

Para la imposición de sanciones hay que tomar en cuenta las calidades en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del delincuente para el aumento o la disminución de la pena y que estas sanciones no serán aplicables a los demás sujetos que hallan intervenido en el delito. Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, siempre y cuando los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.(Art. 54 del Código Penal).

Una de las excusas absolutorias de las punibilidad, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podría prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyara siempre en dictámenes de peritos. (Art.55 del Código Penal).

Respecto a l principio de la retroactividad el artículo 56 del Código Penal nos dice; Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad, entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en lo más favorable al inculpado o sentenciado, la autoridad que esta conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicara de oficio la ley más favorable. cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estaría a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva forma.

De la aplicación de las sanciones a los delitos culposos el artículo 60 del Código Penal señala:

En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad signadas por la ley al tipo básico del delito doloso,

con excepción de aquellos que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delito culposo, solo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167 fr. VI, 169, 199 bis, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y 399 de este código.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias señaladas en el artículo 52 y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.
- II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;
- III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios;
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones del funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de transporte y en general, por conductores de vehículos.

Aplicación de Sanciones en Caso de Tentativa:

Al responsable de tentativa punible se le aplicara a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario. (Art.63 del Código Penal).

Aplicación de Sanciones en caso de Concurso, Delito Continuado, Complicidad, Reincidencia y Error Vencible artículo (64 del C.P.):

En caso de concurso Ideal, se aplicara la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad mas del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el titulo segundo del libro primero.

En caso de Concurso Real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contemple para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el titulo segundo del libro primero.

En cuanto a la aplicación de sanciones por concurso de delitos, es necesario aclarar que de acuerdo a los artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento existirá concurso ideal cuando en una sola conducta se cometen varios delitos y existirá concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

En el caso de delito continuado, se aumentara de la mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el titulo segundo del libro primero.

Por lo que corresponde a la aplicación de sanciones para el caso de reincidencia se refiere que para esta figura jurídica, ha que se refiere el artículo 20 de este ordenamiento, será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé. (Art. 65 del Código Penal).

En caso de Error Vencible se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho del que se trata admite dicha forma de realización. (Art.66 del Código Penal).

1.6 LOS INTERNOS.

Se entiende por interno, según la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F., a la persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el sistema penitenciario del D.F. independientemente de su situación jurídica.

De igual manera, dispone el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social para el D.F., que en su artículo 5º párrafo primero dice "Para los efectos de este reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "establecimiento" e "institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "internos" y "reclusos" con que se designan las personas privadas de su libertad".

Es importante resaltar que para nuestro tema de estudio lo que dispone el artículo 54 párrafo segundo del reglamento en referencia dice "que en los reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, solo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad". Estas personas, "internos", que ya han sido sentenciados y esta ya causo ejecutoria. Son las que nos interesan para el desarrollo de nuestro tema.

Respecto al derecho de los internos, es un tema que a causado mucha controversia, dado que se duda mucho que se cumplan estos, el maestro Luis Marco del Pont hace el siguiente comentario respecto a este tema "el tema de los derechos de los presos es de indudable actualidad, ante el cúmulo creciente de denuncias, realizados por organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegio de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc., que han dado a conocer

públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad. Los estudios realizados no se refieren solo a los llamados presos políticos sino también a los comunes. Siempre este tipo de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia, de llamada de atención para frenar abusos⁸

Dentro de los derechos de los internos tenemos los siguientes:

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria principios de este siglo y adoptadas luego por la Liga de las Naciones Unidas.

Luego de ser revisadas las reglas mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Quince años mas tarde, en el IV de Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaron y aplicaron esas reglas mínimas.

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

Derecho a tener un trato humano. La O.N.U. tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato, fundadas en prejuicios principalmente, de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna nacimiento u otra situación cualquiera.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. cumple con este principio pues en su artículo 9º prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaben la dignidad de los internos o que se

⁸ MARCO DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario". México. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, Segunda Edición, 1994. Pag. 211

traduzcan en tratos inhumanos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión.

Tiene derecho el interno a ser examinado por el médico del establecimiento cuando este ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental. Esto lo contempla el artículo 40 y 56 del reglamento de reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

Derecho a la protección de su salud.

El interno tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios, inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas. Se le debe de brindar todos los medios para su higiene personal como es agua y artículos para su aseo, esto lo regula el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. en su artículo 96.

Derecho a la alimentación.

Los alimentos que se les den a los internos deben de ser de buena calidad, y además deben de estar bien preparados y servidos. En caso de que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico, la misma deberá serle proporcionada.

Derecho a trabajar.

Las Naciones Unidas establece como un derecho de los internos, que se les debe de proporcionar trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. Ese trabajo deberá contribuir por su

naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad.

También tienen derecho a que el trabajo no se les imponga como sanción disciplinaria, según la O.N.U. el trabajo penitenciario debe semejarse lo más posible a lo que se aplica a una labor similar fuera del establecimiento.

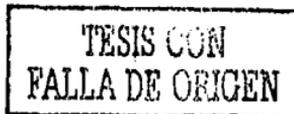
Tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de 8 horas si es diurna la labor, siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna (artículo 69 del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.).

Derecho a la instrucción.

Los internos tendrán derecho a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible. El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución de México, en su artículo 3º y en el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. en los artículos 76 en los que se establece expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

Derecho a la remisión parcial de la pena.

Los internos tienen derecho al beneficio de que se les reduzca su pena, un día por cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social, esto lo dispone el artículo 16 de la ley de Normas Mínimas Para la Readaptación Social de Sentenciados.



Derecho a recibir visita íntima y familiar.

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. Para el maestro Luis Marco del Pont, "El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social, es clave, para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas."⁹

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. en su artículo 79, advierte sobre la potestad de los internos a conservar fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo. En cuanto a la visita íntima dicho reglamento en su artículo 81 dispone, que tienen ese beneficio previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección general de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Derecho a la creación intelectual.

Se le debe de otorgar al interno toda facilidad para desarrollar toda inquietud intelectual que este tenga ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que este tenga.

Derecho a realizar ejercicios físicos.

Las reglas de las Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día, por lo menos, de ejercicios físicos adecuados al aire libre.

⁹ MARCO DEL PONT, LUIS. Ob Cit. Pág. 218.

Derecho a una vestimenta adecuada.

Es obligación de la institución proporcionar la vestimenta adecuada conforme a su reglamento, para mantener al interno en buena salud y conforme a las condiciones del clima. En la actualidad todos los reclusorios del D.F. usan vestimentas color beige.

Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.

Los enfermos mentales y sordomudos serán tratados en instituciones diferentes, pues estos requieren de una atención distinta, lo mismo podemos decir de aquellos que padecen de alguna enfermedad infectocontagiosa.

Derecho a la asistencia espiritual.

El interno tiene facultad cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en los establecimientos.

Derecho a que sus familiares se enteren de su traslado.

El interno tendrá derecho a que su cónyuge o familiar más cercano o la persona que el designe al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento.

Derechos a salidas.

Al recluso se le autoriza a salir de la institución, en los casos de fallecimiento, enfermedad grave, debidamente probada de los padres, hijos, hermanos, esposos o de su concubino. Todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del Establecimiento de acuerdo al artículo 85 del reglamento de

reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. En los casos de los preliberados, estos tendrán derecho a salir a realizar trabajos fuera de la institución.

Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad. entre otros.

El recluso tendrá derecho a desarrollar, dentro de los límites marcados por la propia institución, su forma de ser y su conducta habitual, misma que no podrá ser coartada de forma alguna.

Obligaciones de los internos.

Entre las obligaciones de los internos tenemos las siguientes:

Acatamiento de los reglamentos carcelarios.

Obviamente para poder llevar un orden y control de un centro penitenciario es necesario que los internos acaten de sobremanera los reglamentos de dicha institución para poder tener así una disciplina, que por sí misma, lleve a la rehabilitación y a la readaptación del interno.

Obligación de trabajar.

Afortunadamente es considerada una obligación el trabajar para el interno, teniendo en consideración su aptitud física y mental, pues el trabajo es trascendental para lograr una readaptación en los internos.

Indemnizar a la víctima.

Pues aunque esto casi nunca se cumple, pues la mayoría de las veces todo termina con el castigo del delincuente; este tiene la obligación de reparar el daño que causó.

Cursar los estudios primarios en los analfabetos.

Es una obligación de todos los analfabetos internos, el asistir a la escuela dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o la enseñanza básica.

Prohibiciones de los internos.

Dentro de las prohibiciones que el interno tiene dentro de la institución tenemos las siguientes:

Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad.

Los internos no podrán introducir (al igual que el personal), ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotropicos, sustancias tóxicas, armas y explosivos y en general instrumentos, cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento. De acuerdo a lo que dispone el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. artículo 141.

Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales.

Es sumamente frecuente el observar y de acuerdo a lo que los mismos internos relatan, que es muy común que el interno que tiene posibilidades económicas, goce de muchos privilegios, lo que conforme a la ley no debería de suceder.

Prohibición de desempeñar empleos en la administración o tener representación.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. en su artículo 24 establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión, desempeñen empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Prohibición de administrar tiendas.

El mencionado reglamento prohíbe que los particulares organicen o administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo.

Prohibición de tener acceso a la documentación de los Reclusorios.

Se prohíbe a los internos a tener acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios.

Ya que conocemos los derechos y obligaciones así como las prohibiciones que tienen los internos, nos podemos dar cuenta de que la mayoría de esto es letra muerta, pues en la cruda realidad, nos damos cuenta que la sobrepoblación con la que cuentan dichos centros penitenciarios, sumados al bajo presupuesto que estos tienen hace mas que imposible cumplir con lo que nuestras disposiciones legales nos indican, al grado de que han salido de las manos de las autoridades, pues como ya es sabido en dichos centros existe la drogadicción, la corrupción, el hacinamiento y lo que menos existe es la readaptación.

1.7 LA READAPTACION.

Para comprender el tema, comenzaremos por tratar de interpretar, que entendemos por Readaptación. Readaptación, se dice de algo que esta desadaptado y se tiene que volver a adaptar, si bien entonces al referirnos al termino readaptación social, estamos hablando de una persona que esta desadaptada socialmente y se tiene que volver a adaptar.

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto, para vivir en sociedad. Un sujeto que se desadapto socialmente y que por esta razón violo la ley penal, lo que lo convirtió en delincuente; quiere decir que este sujeto estaba adaptado, y se desadapto, lo que lo llevo a violar un deber juridico-penal el cual implica desadaptación social; y hay que volver a adaptarlo.

La readaptación social, implica hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, sin entrar en conflictos con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo instrumentándolo para su normal desarrollo.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, conceptúa a la readaptación social, "como proceso lento y paulatino en la cual habrá de proporcionarse al sujeto elementos de índole biopsimo- social a fin de incidir en la tendencia a la convivencia social adecuada, requiere, de diversos recursos, por la parte personal penitenciario y de los cuales debe tener conocimiento el área administrativa para proporcionar el apoyo necesario". Instituto Nacional de Ciencias Penales; p.104.

Para Cuello Calón dice que "como su mismo nombre lo indica la rehabilitación tiende a devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio

de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado, como consecuencia de la pena impuesta¹⁰.

Para nuestro estudio y comprensión definiremos a la readaptación social como el proceso curativo, pedagógico y laboral por el cual un sujeto es susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado el comportamiento de este en sociedad.

El artículo 18 segundo párrafo constitucional, determina que el sistema penitenciario en México, para efectos de readaptación social debe estar constituido sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; situación que se ve reflejada en la ley de normas mínimas en su artículo segundo en forma textual:

Artículo 2. El sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El modelo administrativo del sistema de reclusorios y centros de readaptación social del D.F.; se encamina fundamentalmente a concretar y sistematizar acciones lógicas, tendientes a ofrecer el acceso a cualquier interno, aun tratándose de procesados, a las diferentes formas del trabajo institucional, capacitación formal y reconocida, así como los niveles de alfabetización, educación básica, media superior y en breve la universidad abierta, destacando que no importa raza, sexo, edad, situación jurídica, etc. Para que el privado de su libertad pueda ejercer estos servicios institucionales que son gratuitos y que están dirigidos por personal especializado en los centros de reclusión.

¹⁰ CUELLO CALON Eugenio, Ob. Cit. Pág. 727.

Consideramos necesario aclarar que su desenvolvimiento dentro de los centros penitenciarios se va dando simultáneamente en el proceso social de cada interno, pero nosotros lo trataremos por separado para facilitar su comprensión, por lo que comenzaremos con el Trabajo, como el primer componente de los tres medios que marcan las leyes para la readaptación social.

Trabajo.- Para hablar del trabajo en los centros penitenciarios es necesario observar que el legislador creyó en el trabajo, al considerarla como uno de los medios al igual que la capacitación para el mismo y la educación, como los medios mas adecuados que conservarían íntegros los valores que el gobierno tutela, en los procesos carcelarios y de reincorporación tanto social como familiar, considerando al trabajo en la prisión, como el esfuerzo humano que representa una actividad social productiva, industrial, artesanal o de servicios, desarrollada por los internos y orientada por el consejo técnico interdisciplinario, siempre con el propósito de favorecer a la readaptación social. Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación social de Sentenciados.

La Capacitación para el Trabajo. El segundo componente que marca la ley, es la capacitación para el trabajo y debido a sus efectos de trascendencia para la vida en libertad, adquiere importancia mayúscula en los programas de tratamiento para los internos.

Debemos considerar que los antecedentes formales de esta actividad dentro de las prisiones, es relativamente nuevo, con el origen de la readaptación Social, (razón del sistema penitenciario) y por ende de la capacitación para el trabajo, como un medio puesto al servicio del penado, para adquirir el dominio de alguna actividad, con la cual pueda acceder a una vida digna en libertad.

En el caso de nuestro país la capacitación para el trabajo en las prisiones, ha merecido la mejor atención, en virtud de saber, que en la mayoría de los casos, los internos son incapaces de desarrollar un trabajo lícito, por muy sencillo que este sea y con el cual puedan obtener los ingresos decorosos y suficientes para mantenerse, ellos y sus familias. Desde siempre ha sido frecuente observar que los internos, saben hacer de todo y a la vez nada, es decir, desde su vida en libertad han concurrido factores que impiden su vocación laboral, lo cual en pocas ocasiones ha sido el origen de su conducta delictiva, donde se han encontrado una forma de ganarse la vida, en donde la disciplina a un horario no existe, la rutina de realizar ciertas actividades no se da y lo principal no tiene que esperar al final de la semana para obtener un ingreso, que dadas sus capacidades necesariamente será insuficiente, tal es el caso de los traga fuegos, limpia parabrisas etc.

Esta situación relativamente cómoda de hacer su vida, les lleva a ver con desprecio la posibilidad de aprender un oficio, sin embargo, cuando su carrera delictiva se ve truncada, por su ingreso a una institución penitenciaria ya llevan perfectamente asimilada la idea de inutilidad del trabajo honrado y no es hasta que el rigor de la prisión, los intimida para no regresar a ella, cuando se acercan con recelo a las áreas de capacitación; es aquí donde comienza la tarea del personal técnico de las instituciones penitenciarias, para ofrecerles las herramientas de capacitación no solo para el trabajo sino para una vida mejor y más productiva.

El esfuerzo permanente y sistematizado de la actual administración de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., va encaminado a ofrecer capacitación a los internos, tanto en las prisiones preventivas como en las penitenciarias, lo mismo a hombres que a mujeres,

procurando siempre que la capacitación sea; gratuita, acorde con las necesidades del mercado, con tecnología moderna, la pueden explotar por su cuenta sin grandes inversiones, impartidas por personal calificado.

La Educación es el tercer componente que marcan las leyes para la readaptación social de una persona, puede afirmarse que la educación penitenciaria contempla la posibilidad de reformar a una persona, encausándola para que aproveche mejor sus aptitudes frente a la vida, ya que la educación es un proceso sistemático y controlado de enseñanza y aprendizaje, tendiente a la adquisición de conocimientos en múltiples niveles, que animara a los internos de cualquier edad, a iniciar o continuar sus estudios, partiendo del punto, cualquiera que este sea, al suspender los mismos, o bien, impulsando las labores de docencia en ellos.

El aspecto educativo, es la esencia misma del tratamiento; tan importante y complejo, puesto que debe de ir dirigido a un adulto delincuente, fundado en un propósito integral, en el cual se conjuntan diferentes aspectos de recuperación e influencia como son: el aspecto académico, estético, higiénico, cívico, social y ético, que en acción múltiple convergen y se conjugan entre sí para orientar su resocialización.

Dentro de la política criminológica, la educación es una forma de prevención del delito y de otras muchas conductas, en un medio para el saneamiento del ámbito social, mediante el desarrollo de aptitudes y múltiples capacidades que lo conforman, resultando así, la educación social y evitar la reincidencia delictiva. La asistencia educativa del interno en los centros penitenciarios del D.F. tiene entre otros los siguientes beneficios:

- 1.- Superación personal.
- 2.- Mejoramiento en el nivel de vida familiar.

3.- Adquisición de conocimientos e incremento de aptitudes sociales.

4.- Adquisición de normas de convivencia armónica, tanto dentro de la institución, como para su futura vida en libertad.

5.- La obtención de beneficios para la libertad anticipada.

Para cumplir con las actividades educativas señaladas, contamos con la cooperación de instituciones como; la S.E.P., el INEA, de la Dirección General de Educación Especial, La Dirección General de Sistemas Abiertos, el INBA, del IPN, UNAM, ISSSTE, Socicultur, Delegaciones Políticas del D.F., PRODDF, CONADE, Organismos no Gubernamentales, ANDA en forma altruista; que colaboran en las actividades culturales y educativas de los centros penitenciarios del D.F.

1.8 LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL D.F.

Comenzaremos a tratar este tema el cual es sumamente preocupante, pues son solamente dos los centros penitenciarios que están destinados para aquellos que ya han sido declarados culpables y su sentencia ya ha causado ejecutoria, uno es para varones y el otro para mujeres.

Decimos que es sumamente preocupante porque parece increíble que una de las ciudades más grandes del mundo, cuente con solo dos centros para la readaptación social de sentenciados. Esto podría plantearse dentro de dos puntos de vista.

-- Uno que el D. F. no tenga problemas de delincuencia y solo dos centros de readaptación social uno para varones y otro para mujeres sean los necesarios.

--Dos que en cuestión de establecimientos de este tipo tenemos un enorme retraso.

Obviamente estamos dentro de la segunda opción, desgraciadamente, en el D.F. si tenemos un gran problema de delincuencia y si se tiene una gran necesidad de abrir instituciones de este tipo, pues ya existe un gran problema de sobrepoblación en ambas instituciones, al grado de que muchos de los internos están cumpliendo sus sentencias en los reclusorios preventivos del D.F.

Los centros penitenciarios que dependen del gobierno del distrito federal, son los siguientes:

CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (TEPEPAN).

El centro de rehabilitación femenil (Tepepan), estará destinado exclusivamente a.:

- La custodia y guarda de todas las internas que hayan sido declaradas culpables en la comisión de un delito y ya se les haya dictado sentencia y esta haya causado ejecutoria.

- Las internas que se encuentren sujetas a proceso en un Reclusorio Preventivo, pero que son inimputables, es decir, padecen un problema psicológico o patológico o retardo mental, por lo que se encuentran en la calidad de depositadas en Tepepan.

El Centro de Rehabilitación Femenil (Tepepan), cuenta con las siguientes instalaciones:

1.-Aduana de Personas. Es el lugar donde los custodios otorgan los pases a toda persona que entra a dicho centro, previa identificación y revisión de la ropa u objetos que lleve a cada persona.

2.- Area de Gobierno. Es el lugar donde labora todo el personal contratado por el reclusorio, y comprende las siguientes zonas.

- a) Jefatura de seguridad y custodia.- Su personal tiene el deber de mantener el orden y la seguridad dentro de la institución, y esta integrada por varios módulos ubicados en todas las áreas del interior del reclusorio.
- b) Dirección.- Es el órgano encargado de dirigir toda la institución y es su responsabilidad el coordinar todas las áreas.
- c) Subdirección jurídica.- Es el lugar que se encarga de todos los aspectos jurídicos de los internos, mediante la integración del expediente jurídico que comprende:
 - Datos personales del interno.
 - Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que fundamentan la reclusión del interno.

- Identificación dactiloantropométrica.

- Fotografía de frente y perfil.

- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta.

d) Subdirección Técnica.- es la encargada de coordinar, dirigir y supervisar las acciones del Centro de Observación y Clasificación, la Secretaría General y el Centro Escolar.

e) Subdirección Administrativa.- Tiene la función de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la institución.

f) Comedor de funcionarios.- Es el lugar donde come el personal que trabaja en la institución.

g) Sala de juntas.- Es el lugar donde se reúnen los funcionarios de la institución para tomar decisiones.

3. - Sala de visita familiar. Es el lugar destinado donde los internos reciben a sus familiares y amigos los días de visita, que son los martes jueves y domingos.

4.- Lugar de visita íntima. Es el lugar donde el interno tiene relaciones sexuales con su pareja, ya sea que estén casados o sean concubinos.

5.- Dormitorios. Son lugares que le son designados a los internos para permanecer dentro de la institución.

6. - Centro de observación y clasificación. Este lugar sirve para el estudio de personalidad de los internos, y es a petición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que puedan otorgar los beneficios que señala la ley para los sentenciados.

Además cuenta con área de talleres de cocina, centro escolar, biblioteca, auditorio, áreas verdes y servicios médicos.

Además cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil(CENDI). Este lugar es donde asisten los niños tanto de los empleados de la institución, como de las internas. Este cuenta con tres secciones (lactantes, maternas y preescolares) aquí los niños pueden permanecer hasta la edad de seis años.

Cuenta con una área de Inimputables, es el lugar donde se encuentran las internas consideradas como Inimputables y que presentan diversas psicopatologías, siendo las más frecuentes el retardo mental y la psicosis maniaco-depresiva. Aun cuando se les haya dictado una medida de seguridad, por lo general no permanecen en la institución, sino que son enviadas a hospitales psiquiátricos.

PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.

La penitenciaría de Santa Martha Acatitla, esta destinada para los internos varones que ya han sido declarado culpables por haber cometido un delito y la sentencia ya haya causado ejecutoria.

Santa Martha Acatitla, se considera una penitenciaría de alta seguridad ya que a la fecha se han registrado pocas evasiones de presos; Cuenta con dormitorios áreas verdes, módulos de alta seguridad y custodia, aduana de personas, área de gobierno, sala de visita familiar, estancias para la visita íntima, talleres, biblioteca, servicios médicos, etc. Existe un anexo el cual esta destinado para internos que han obtenido el beneficio de la preliberación y cuenta con una capacidad para trescientos internos, el cual es llamado la Casa Oficial la que actualmente esta fuera de circulación.

Es importante destacar que este penal cuenta con una sección de segregación, como la tenía Lecumberri y se llama Z. O. (zona de Olvido) o dormitorio 5, y es utilizado para castigar a los internos problemáticos, este dormitorio está en pésimas condiciones. Algunas celdas carecen tanto de luz como de agua.

Frecuentemente son realizados ahí los llamados registros o caccos en los cuales se puede dar una cuenta de la abundancia de chinches y piojos en toda esta sección. El interno que es segregado en la propia sección, cuando menos tiene que sufrir quince días de castigo. Pero si cuenta con cierta cantidad de dinero, podrá quitarse dicho castigo y quedarse en su dormitorio original.

Dentro del propio dormitorio existe un apartado peor llamado la "Treceava" en el cual los internos están completamente solos y sin luz en cada una de las celdas. Los reclusos que han sufrido vivencias en esta zona dicen que es el infierno de la cárcel, al grado de que intentan suicidarse. Así mismo manifiestan que constantemente son golpeados por los custodios.

1.8.1 AUTORIDADES QUE LOS REGULAN.

De acuerdo con lo que el artículo tercero de la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, nos dice en su párrafo primero, "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados Federales en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los estados para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados".

Asimismo dicha ley en su artículo 17 párrafo segundo dispone "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnara la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

El Reglamento de Reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal dispone en su artículo segundo; "corresponde al departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. La función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de

Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. referente a la competencia de las autoridades dispone lo siguiente:

En el capítulo tercero referente a la competencia en su artículo 4° dispone "corresponde al jefe de Gobierno por conducto de la secretaría la aplicación de esta ley".

"La secretaría a través de la Subsecretaría de gobierno Y de la dirección aplicara las disposiciones de la presente ley" (Art. 5). Se debe de hacer la aclaración que debemos entender por Dirección, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaria de gobierno del D.F., según lo dispone el artículo 2° de la misma ley en mención.

"Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente ley, la Dirección contara con las instalaciones, personal y presupuesto que se les asigne."(Art.6°)

"Para la aplicación de la presente ley, la autoridad ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los estados, o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de gobierno del D.F. y de la Ley Orgánica de la Administración publica Federal."(Art.7°). Se debe de entender por Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno; por conducto de la Secretaria y de la Subsecretaria de Gobierno del D.F., según lo dispone el artículo 2° de la misma ley en mención.

1.9 LA SOBREPoblACION.

La superpoblación en los centros penitenciarios del D.F. es cada día más caótica, pues como ya lo mencionamos con anterioridad parece increíble que una de las ciudades más grandes del mundo, con los problemas económicos y de delincuencia que tiene, solo cuente con dos Centros Penitenciarios para la Readaptación Social de Sentenciados, como lo es el de Santa Martha Acatitla para varones y el Centro de Rehabilitación Femenil (Tepepan). Cuya capacidad, no cubre las necesidades del D.F. y se encuentran extremadamente sobrepoblados.

La problemática de sobrepoblación en los centros penitenciarios del D.F. también puede ser atribuible a las siguientes causas:

- I. El incremento delictivo en la ciudad de México, como consecuencia de su propio crecimiento en población y las causas de problemas económicos, sociales, urbanísticos y además; que conllevan el propio crecimiento demográfico, además de presentarse y acrecentar situaciones de desintegración familiar y el empleo entre la población menos preparada, entre otras causas.
- II. Rezago en la atención de procesos penales por parte de la autoridad judicial.
- III. Insuficiencia de recursos financieros para intervenir en la ampliación de los reclusorios existentes y/o la construcción de nuevas instalaciones.
- IV. Carencia de recursos económicos de algunos procesados que podían haber obtenido su libertad bajo caución.
- V. Complicados procesos judiciales que interferían el traslado de internos extranjeros y en algunos casos de la inexistencia de convenios de extradición,

ya que México solo ha celebrado convenios para el traslado de internos con los siguientes países: Argentina, Belice, Bolivia, Canadá, España, Estados Unidos de América, El Salvador, Uruguay, Costa Rica y Cuba.

VI. Deficiente orientación por parte de la Defensoría de Oficio, en casos de egresos de aquellos internos que ya habían cumplido su sentencia o adquirido algún derecho preliberacional.

VII. Una deficiente infraestructura que no permite proporcionar trabajo a todos los internos, pues los reclusos generalmente distribuyen su tiempo en actividades como educación, tratamiento, deporte, servicio de mantenimiento, descanso y en menor medida al trabajo.

Retomando el tema de la sobrepoblación, es un problema de gran importancia, ya que debido a la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios, estos no cumplen cabalmente con su objetivo como es el de la readaptación social, pues el hacinamiento produce efectos nocivos en todo grupo humano, asimismo la convivencia se vuelve difícil si el interno no dispone siquiera de mínimos espacios indispensables para poder desempeñar las funciones que le corresponde y alcanzar los objetivos que se proponen, motivo por el cual se considera que cada centro penitenciario debe contar con la debida infraestructura y equipamiento en instalaciones y talleres para poder brindar mejores opciones de elección de algunos oficios a los sujetos que se encuentren recluidos en dichos centros, así como también debe proporcionarles los elementos necesarios para hacer más tolerable su cautiverio en dichos centros, ya que de lo contrario se da una promiscuidad como resultado de la falta de espacio, hacinados los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento así como de sitios adecuados para tomar sus alimentos y en ocasiones en un ambiente insalubre.

Se tienen estadísticas, que al término de 1997 en el distrito federal habían 7400 presos de los cuales 2100 son procesados del fuero común, 900 procesados pertenecen al fuero federal, 3550 sentenciados del fuero común, y 850 sentenciados del fuero federal; de los que se tienen estadísticas que de los 7400 presos solos se preparaban 650 en los penales es decir el 8.78 % de la totalidad de los presos.

De la última estadística que se tiene registrada que fue realizada a finales de diciembre de 1998 se albergaban a 17224 de los cuales 4849 son procesados por delitos del fuero común, 2107 son procesados del fuero federal, 8241 son sentenciados por el fuero común y 2010 sentenciados por el fuero federal; y que de los 17224 presos solo trabajaban 5500 en las prisiones, que significa el 31.03% de la población penitenciaria en el D.F.; lo que propicia abusos en el interior y poco control de la población penitenciaria, trayendo como consecuencia que se conviertan, en centros de extraterritorialidad donde no impera la ley, si no los grupos de autopoder, mismos que llevan el control del autogobierno, y de la ilegalidad sistematizada.

Es importante tener en consideración que la capacidad de los penales del D.F. en ese año de 1998 era de 12000 internos y ha finales de 1998 ya se albergaban a 17224, lo que nos indica que desde ese entonces ya teníamos una sobrepoblación 5224 internos. En la actualidad las autoridades del D.F. no tienen cifras ciertas de las poblaciones que existen en los centros penitenciarios o es su voluntad el no darlas a conocer, pero es de todos sabido que las condiciones actuales del país no son nada favorables lo que ha provocado mucho desempleo y necesidad por parte de la sociedad lo que se ha reflejado de gran manera en el índice delictivo, que hablando del D.F. es donde existe mayor inseguridad y mayor reporte de delitos.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO SEGUNDO**LA EMPRESA EN EL D.F.****2.1 CONCEPTO.****2.2 CARACTERISTICAS.****2.3 IMPORTANCIA EN LA ECONOMIA DEL D.F.****2.4 RELACION ACTUAL DE LA EMPRESA CON LOS CENTROS
PENITENCIARIOS.****2.5 EL EMPLEO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.****2.6 CONCEPTO DE SALARIO.**

2.1 CONCEPTO.

La Empresa Como Concepto Económico.- Económicamente, empresa es organización de los factores de la producción(capital, trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada.

Los elementos integrantes de la empresa en su compleja variedad, aparecen íntimamente ligados por la comunidad de destino económico (obtención de la ganancia máxima) constituyendo una unidad organizada conforme a las exigencias de la explotación económica (armonía y proporcionalidad de los diversos elementos productivos, según la índole de la industria y su entidad económica: en una industria bancaria predominara el elemento capital, en una industria manufacturera predominara el elemento trabajo etc.). Esta unidad de concepto se manifiesta también desde el punto de vista contable, que abarca toda la actividad de la empresa dentro de determinados periodos de tiempo y separa el patrimonio mercantil del patrimonio privado del empresario

La Empresa en nuestro Código de Comercio.- La empresa es un concepto ausente en nuestro Código de Comercio, cuyo sistema todavía está fundado sobre el acto mercantil objetivo.

La Empresa como Concepto Jurídico.- Nuestros preceptos positivos no formulan un concepto jurídico unitario de empresa, solamente encontramos disposiciones sobre los elementos patrimoniales de la empresa.

Más los juristas, partiendo de que económicamente la empresa es una unidad, se empeñan en considerarla como objeto unitario de derechos, llevados del mismo afán unificador que condujo a los romanos a llamar cosas incorpóreas a los derechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los juristas han pretendido llevar intacto el concepto económico de Empresa al campo del Derecho y a falta de un concepto legal, se han dedicado a formular las mas variadas construcciones doctrinales, para lograr un concepto jurídico que pueda encuadrarse en el sistema de Derecho Positivo, los juristas buscan la posibilidad de reconducción a una unidad jurídica los distintos elementos de la empresa. Esa labor constructiva, que suple la falta del concepto legal, ha empezado a actuar en busca de ese tratamiento unitario de la empresa, en vista de actos jurídicos relativos a la empresa como objeto del trafico.

Las Construcciones Jurídicas de la Empresa:

- a) La Empresa como Persona Jurídica.- Según esta doctrina, la empresa no es un simple conjunto de medios de producción inertes, a la fusión de los elementos aislados, correspondería una completa independencia jurídica y el nacimiento de un sujeto nuevo con vida propia.
- b) La Empresa como Patrimonio Separado.- Transportando la unidad jurídica desde el terreno de la persona al del patrimonio, se ha intentado construir la empresa, como un patrimonio separado o patrimonio de afectación; Es un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio civil del comerciante, definido por su finalidad y encerrado en sí mismo.
- c) La Empresa como Universalidad.- En el hecho de estar integrada la empresa de una variedad de cosas no ligadas entre sí materialmente, las cuales aspiran a un tratamiento jurídico unitario, se fijan los autores para aplicar a la empresa el concepto de la universalidad, la universalidad como tal a pesar del cambio de sus componentes. Se considera la empresa como una universalidad de cosas, entendiendo por tal la reunión física o económica de elementos que el ordenamiento jurídico considera, al menos

en ciertos aspectos, como entidad única, sometida a una disciplina nueva y diversa de aquella que es propia de los elementos aislados.

- d) La Empresa como Actividad.- Esta construcción un tanto separada del concepto económico, para ella desde un punto de vista jurídico, en el fenómeno económico de la empresa existen dos aspectos distintos, la empresa, o actividad económica del empresario o la hacienda o el establecimiento que se integra por el conjunto de medios instrumentales con los que aquel realiza su actividad económica y.
- e) La Empresa como Organización.- Para esta doctrina la empresa es algo que sobrepasa el conjunto de las cosas y de los derechos pertenecientes a la empresa. Esta pues destaca el lado espiritual o inmaterial de la empresa como negocio, para esta doctrina la empresa es la organización de los medios de producción y una ocasión asegurada de venta, la empresa no es ninguna cosa corporal, pero mediante su organización penetra en el mundo de las manifestaciones visibles.

El licenciado Pina Vara define a la empresa como "el comerciante, mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general bienes o servicios, con fines de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios, elementos que en su conjunto integran la empresa."¹¹. La empresa es pues, una organización que coordina diversos factores económicos dirigidos ya a la producción, y al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

¹¹ SOTO ALVAREZ, Clemente. "Prontuario De Derecho Mercantil". México. Editorial LIMUSA, Primera Edición, 1981. Pag.39.

Para el profesor Francois Perroux define a la empresa como ¹²"Empresa es una forma de producción por medio de la cual, en el seno de un mismo patrimonio, se combinan los precios de los factores de la producción, aportados por sujetos distintos al propietario de la empresa, en vista de vender una producción en el mercado, un bien o un servicio, y obtener una renta monetaria igual a la diferencia entre dos series de precios."

El Profesor Barrera Graf, define a la empresa como "la organización de una actividad económica que se dirige a la producción y al intercambio de bienes o de servicios."¹³.

En resumen, ninguno de nuestros ordenamientos jurídicos nos da una definición de empresa, podemos tener bien claro que esta figura existe y es una clara realidad, pues si bien no la definen si es una de las palabras mas mencionadas, tal es el caso del Código de Comercio en su artículo No. 75 fracciones V a XI, enumera varias especies de empresas que declara mercantiles, así como el Código de Procedimientos Civiles, que usa los siguientes términos. Establecimiento mercantil o fabril, empresa, almacén, tienda, fundo y casa de comercio. Se habla también en la Ley del Impuesto sobre la Renta del impuesto global a las empresas, etc. Debemos entonces entender por empresa como la reunión de los diversos factores de la producción como son: naturaleza, capital, trabajo y organización, con el objeto de alcanzar determinados fines para obtener ganancias.

Por ultimo el código fiscal de la federación, la define como la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas,

¹² GOMEZ GRANILLO, Moisés, "Teoría Económica". México Editorial Esfinge, Primera Edición, 1981. Pág. 128.

¹³ MANTILLA MOLINA, Roberto. "Derecho Mercantil". México. Editorial Porrúa; Vigésimacuarta Edición, 1997. Pág. 104.

de pesca o silvícolas; y al establecimiento como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcial actividades empresariales. (Art. 16 del Código Fiscal de La Federación).

La empresa como unidad básica de los negocios:

Definición básica de empresa.- Célula básica y elemental del sistema productivo de una economía. Unidad económica indivisible en donde se genera el proceso de creación del valor que es la esencia, fin y función de todo sistema económico.

Actividad Principal de la Empresa.

Actividad productiva o transformadora a partir de la cual se obtienen productos, que pueden ser bienes, productos tangibles o servicios, productos intangibles de mayor valor(riqueza) o utilidad respecto de los componentes que le dieron origen.

Este incremento de la utilidad puede originarse por:

- Alteración de las propiedades físicas o químicas de los insumos.
- Disponibilidad de los bienes en distintos momentos del tiempo.
- Cambio de la ubicación de los bienes.

2.2 CARACTERISTICAS.

Podemos considerar como elementos de la empresa:

- a) El empresario (comerciante individual, o colectivo)
- b) La hacienda o patrimonio
- c) El trabajo.

El empresario.- Debemos de pensar en primer termino en el empresario, que puede ser una persona juridica individual (persona fisica), o una persona juridica colectiva (persona moral). El empresario, comerciante individual o colectivo, organiza la empresa y la maneja con miras de obtener utilidades.

La hacienda o el patrimonio.- El empresario como dueño debe tener un patrimonio; este patrimonio esta constituido por un conjunto de bienes muebles, enseres, mercancías, materias primas; esto es, de elementos corporales, además de un conjunto de bienes inmateriales que en conjunto el comerciante organiza para ejercer la actividad mercantil, el derecho al arrendamiento, la propiedad industrial, los derechos de autor, además de los elementos corporales la hacienda o patrimonio de la empresa constituye el segundo elemento de la empresa.

El trabajo.- el tercer elemento sin lugar a dudas de la empresa es el trabajo, el elemento humano al servicio de la empresa, esto es el personal cuyos derechos y obligaciones van a establecerse en los contratos en los cuales van a formar parte de la empresa.

"El profesor Francois Perroux desde su particular punto de vista considera como características de la empresa capitalista las siguientes.

Características de la empresa capitalista:

- a) Entidad que tiene un patrimonio que permite al empresario afrontar el riesgo que implica la producción.
- b) Asegurar el, la unidad de la empresa, si esta integra varios emplazamientos y unidades técnicas, diversas y aisladas unas de otras.
- c) El empresario, mas que combinar factores productivos, combina sus precios, a efecto de competir ventajosamente en el mercado.
- d) Asegura la unión entre los mercados de factores y de productos.
- e) Trabaja para vender bienes y servicios que produce, a efecto de responder a los requerimientos de la demanda.
- f) Obtener la mayor renta monetaria posible.
- g) Remunerar generosamente al empresario a cambio de sus servicios, como estímulo para que emprenda la función empresarial¹⁴.

Las empresas pueden ser privadas o publicas:

Empresa Privada. Empresa cuya titularidad es de personas físicas o jurídicas privadas y que tiene como objetivo principal la maximización del beneficio.

Empresa Publica. Aquella cuya propiedad disfrutan total o parcialmente las administraciones publicas, su objetivo no es siempre obtener beneficios, sino garantizar la producción de determinado bien o la prestación de determinado servicio.

Se considera Micro empresa de 0 a 30 empleados, pequeña de 31 a 100, mediana de 101 a 500 y grande de 501 en adelante, esto en actividad industrial.

¹⁴ GOMEZ GRANILLO, Moisés. Ob. Cit. Pág.128.

En actividad comercial; micro de 0 a 5, pequeña de 6 a 20, mediana de 51 a 101 y grande de 101 en adelante. (Publicado en el diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1999.

Características Básicas de una Empresa en el Actual Sistema Económico:

1. - Es una unidad autónoma de producción.
2. - Utiliza trabajo ajeno, además del desempeñado por el empresario.
3. - No produce para el autoconsumo, sino para el mercado.
4. - Su actividad la motiva el lucro.
5. - Poseedora en forma y grado diversos, del capital.
6. - Sometida a un riesgo.
7. - Existe innovación.

Función Económica del empresario:

Se responsabiliza de los riesgos, apropiándose de los posibles beneficios y respondiendo ante las pérdidas. (Empresario de riesgo).

Lleva a cabo la administración de la empresa. (Empresario administrador).

Realiza el papel de innovador. (Empresario innovador).

2.3 IMPORTANCIA EN LA ECONOMIA DEL D.F.

La empresa no solo en la economía del D. F. Tiene una gran importancia, sino en la economía de todo México, pues a través de su funcionamiento provoca una fuente de ingresos sumamente importante para el País, además de los empleos que estas crean, siendo la empresa una de las formas que nuestras legislaciones prevén, para que una persona (física o moral) pueda establecerse de una manera lícita y pueda dedicarse a la actividad que a esta le convenga.

Como ya lo hemos señalado con anterioridad el gobierno también puede establecer empresas destinadas a la producción, a estas mas bien se les conoce como empresas publicas.

Dentro de los beneficios socioeconómicos que la empresa nos brinda estan los siguientes:

La empresa representa la principal célula de la economía de este y cualquier otro país; en México aproximadamente el 80 % de las empresas son (PYME'S) es decir pequeñas y medianas empresas y en su mayoría son de índole familiar sin embargo a nivel de producción económica, las empresas PYME'S, en México tienen un volumen de operación mucho menor al 80 % del mercado(en volumen de producción y ventas). En general las micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, representan el ingreso del PIB(producto interno bruto) es decir la producción nacional, pues a través de las empresas se maneja toda la economía del país; empleos (mantiene a la gente con empleo, con ingresos y lejana de la delincuencia y la ilegalidad), entrada de divisas (Turismo, Empresas Exportadoras) y además una estabilidad económica.

Y en general ingresos que benefician el entorno social y a través de sus contribuciones a mejorar la infraestructura de servicios públicos.

Las empresas o negocios son rentables dependiendo de diferentes escenarios que se explican por el comportamiento de variantes microeconómicas de origen interno o externo. En periodos determinados de tiempo se pueden enfrentar situaciones económicas distintas a los de otros periodos. La economía puede ser más estable en ciertos periodos que en otros.

En nuestro caso la caída de los precios internacionales del petróleo afecta negativamente la balanza de pagos, genera menos ingresos para el sector público y por lo tanto la necesidad de un menor ejercicio del gasto. Si se quiere mantener el balance en las cuentas públicas. Lo anterior reduce la demanda y por tanto imprimir una dinámica de desaceleración en el ritmo de crecimiento del producto interno bruto (producción nacional) que afecta negativamente todos los negocios fundamentados en las ventas internas, lo cual se agrava en el corto plazo, por la variación de la paridad cambiaria y la elevación de las tasas de interés reales, si la política monetaria implantada es de carácter procíclico.

Las personas que deseen crear empresas o actualmente operen empresas deberán tomar en consideración el evaluar continuamente el comportamiento actual y esperado de las siguientes variantes:

Sector Real, Ingresos y Precios:

- Variación del producto Interno Bruto.
- Variación del producto por sectores, subsectores, ramas y clase de actividad económica.
- Variación en los gastos de inversión.
- Variación en los gastos de consumo.
- Variación en el ingreso disponible de la población.
- Variación en la distribución del ingreso.

- Inflación y variación de los otros índices de precios.
- Inflación por grupo de productos.
- Evolución de los principales precios relativos, de las remuneraciones y de los ingresos de los trabajadores por cuenta propia de los diferentes sectores económicos.

Sector Externo.

- Modificaciones en las reservas internacionales.
- Importaciones y exportaciones.
- Balanza comercial, de capital y de servicios.
- Tipo de cambio.
- Modificaciones en la paridad cambiaria nominal.
- Tipo de cambio real y tipo de cambio de paridad.

Sector Monetario

- Crecimiento de la liquidez.
- Crecimiento de la emisión primaria y del crédito interno neto y su destino.
- Evolución del dinero y cuasidineró(ahorro) en sus diferentes modalidades.
- Tasas de interés activas y pasivas, nominales y reales

Sector Fiscal.

- Resultado económico y financiero del gobierno central y del sector paraestatal y otros del sector público.
- Ingresos y gastos del sector público, como fracción del producto interno bruto.
- Distribución de los ingresos, gastos corrientes y de capital, público.

2.4 RELACION ACTUAL DE LA EMPRESA CON LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

En la actualidad no existe propiamente una relación de empresa con los centros penitenciarios del D.F.

En estas instituciones penitenciarias básicamente lo que prolifera es el trabajo de tipo artesanal.

Los citados talleres cuentan con la maquinaria necesaria para desarrollar las actividades inherentes a cada actividad laboral que en el mismo se desarrollan, contando con todas las medidas de seguridad laboral, así como la de asesoría de personal especializado y calificado en los diversos oficios en que se desarrollan en el interior de los centros penitenciarios haciendo mención que las actividades que se desarrollan en los citados talleres es: ebanistería, tapicería, cromado, doblado de tubo, carpintería, zapatería fundición e imprenta entre otros y en lo referente a servicios se tiene a la lavandería que en algún tiempo prestaba servicios al IMSS e ISSSTE, tintorería, panadería que en ocasiones vende el producto a la compañía Sanborns y a la panificadora Baguette y tortillería.

Dentro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social existe una subdirección encargada de coordinar y administrar todo lo relativo a la industria penitenciaria; esta área enfrenta grandes deficiencias ya que no cuenta con una infraestructura adecuada para producir en serie y la mayor parte de los productos que se generan son presentados al mercado a través de una pequeña tienda y en exposiciones temporales en donde se da a conocer de manera irregular la producción que se genera en los centros de internamiento, aclarando que llegan a considerarse artesanías todos los

productos elaborados en estas instituciones debido a que esta producción se extrae del ingenio y habilidades de los pocos internos que trabajan.

En la penitenciaría de Santa Martha Acatitla se tienen antecedentes de que existió una fábrica de acumuladores, pero en la actualidad ya no funciona.

productos elaborados en estas instituciones debido a que esta producción se extrae del ingenio y habilidades de los pocos internos que trabajan.

En la penitenciería de Santa Martha Acatitla se tienen antecedentes de que existió una fabrica de acumuladores, pero en la actualidad ya no funciona.

2.5 EL EMPLEO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

El trabajo de los internos en los Centros Penitenciarios del D.F. tiene grandes limitantes, como lo son falta de recursos económicos, que es uno de los mayores problemas, pues debido a esto se justifica la autoridad para que no se le del impulso correspondiente a la actividad laboral en los centros penitenciarios.

El interno a través del trabajo puede obtener grandes beneficios, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. tienen el derecho a trabajar, y al realizar esta actividad tendrán la oportunidad de aprender un oficio y la posibilidad de ser readaptados a la sociedad además de hacerse acreedores a beneficios en cuanto a la disminución de su pena.

Otra de las limitantes que tiene la cuestión laboral de los internos en los Centros Penitenciarios del D.F., es que la sobrepoblación en dichas instituciones cada día aumenta y se hace necesario la construcción de nuevas instalaciones para dar mejor atención a los internos y entre las instalaciones que es necesario aumentar están los lugares donde los internos puedan trabajar. Es sumamente importante crear lugares donde el interno pueda prestar sus servicios laborales.

En los Centros Penitenciarios, únicamente existen talleres artesanales, en los que desafortunadamente las instalaciones se encuentran en mal estado y la poca maquinaria que tienen, la mayoría esta descompuesta. En dichos talleres solamente los internos que tienen interés en aprender un oficio laboran en ellos y de la cual la mayoría de las veces no obtienen ninguna retribución o salario. Es importante resaltar el hecho de que la mayoría de los internos no trabaja, dedica la mayor parte de su tiempo a la ociosidad.

Pero sin lugar a dudas el peor enemigo al que deben de enfrentar los internos es la corrupción; La actividad laboral de los reclusorios siempre se ha encontrado ligada a intereses de pequeños grupos unidos a la administración, en una lucha constante por obtener el poder y así lucrar con el esfuerzo de los internos. El trabajo que desempeñan los internos, sigue siendo un mero pasatiempo de las autoridades penitenciarias, solo se procura como una actividad para distraer a los internos en el mejor de los casos.

La corrupción que existe en los establecimientos penitenciarios, siempre ha sido y seguirá siendo el principal obstáculo para la readaptación social de los sentenciados por medio del trabajo, ya que solo se valen de este para beneficiar a los que tienen poder.

El trabajo de los internos como ya lo mencionamos con anterioridad esta sujeto a derechos y obligaciones, según lo regula la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del D.F. que aunque no de igual manera que si estuviera libre pero se le trata de dar la mayor semejanza posible.

Partiendo de la idea, que como norma de principio se dice, que jurídicamente el interno es un incapaz a quien por instrumento de una resolución judicial se le priva de su libertad y por lo tanto no puede contratar ni disponer con amplitud y a su voluntad para realizar determinados actos jurídicos.

Para el Dr. Sergio García Ramírez considera "que el estado puede y debe tratar al delincuente por medio de educación, del trabajo y la capacitación para el mismo y que el sentenciado tiene el derecho y el deber, a un tiempo de sujetarse a semejante tratamiento. Nada de ello descarta la adopción y practica

de otras medidas, que enriquecen el reducido *mínimo* constitucional, el beneficio del interno y de su grupo familiar."¹⁵

De acuerdo a esto el interno no puede contratar, y así no puede comprometer ni obligarse en cuanto a su prestación de trabajo como lo hace una persona libre.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. hace un apartado especial con relación al trabajo de los internos en su capítulo tercero, en la que nos manifiesta en su artículo 14, que en las instituciones del sistema penitenciario del D.F. se buscara que el procesado o sentenciado adquiriera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

Además nos manifiesta que atenderá las disposiciones del artículo 123 constitucional relativo a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

Además de atender todas las disposiciones que marcan tanto la Constitución, como la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados de las cuales ya hemos hecho mención en puntos anteriores

Sin embargo como trabajador penitenciario entre los derechos y obligaciones que tiene según lo contempla el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. el cual dedica un apartado en su capítulo IV sección segunda al trabajo de los internos atendiendo obviamente las disposiciones que le marca tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de

¹⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Comentarios a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". México, Secretaría de Gobernación. 1977. Pág. 20.

Sentenciados y la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el D.F. están los siguientes:

Dicho reglamento le concede el derecho de trabajar al interno que no este incapacitado para hacerlo y además este será remunerado y el interno que trabaje podrá hacerse acreedor al beneficio de la remisión parcial de su pena, y este solo podrá ser considerado como un elemento para llevar a cabo su readaptación.

Debemos considerar como trabajo del interno las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del consejo técnico interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno. (art.69 párrafo 1° del reglamento en referencia).

De acuerdo a lo que dispone el artículo 67 del reglamento en mención el trabajo de los internos se ajustara a las siguientes normas:

I. La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidos al interno.

III. Se tomara en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y descos experiencia y antecedentes laborales.

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V. la organización y métodos de trabajo se asemejaran lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores.

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente y.

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá de cubrir a los internos por las labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el D.F., por jornada laborada.

Además en cuestión de trabajo se deberá de atender la cuestión de higiene, seguridad y protección de la maternidad en este ultimo caso las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena los periodos pre y postnatales. (Art. 74).

Se deberá entender por día de trabajo, la jornada de trabajo de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, además de quedar prohibidas las labores para los internos de las veinte a las seis horas(art.69 y 70).

La prolongación de una jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. (Art.72). Debemos entender por jornada de trabajo según el maestro Nestor de Buen "Por jornada de trabajo se entiende el lapso convenido por las partes, que no puede exceder del máximo legal,

durante el cual se encuentra el trabajador a las ordenes del patrón o empresario, con el fin de cumplir la prestación laboral a que este le exija".¹⁶

Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 fracción I del presente ordenamiento, se retribuirán al cien por ciento y se computaran al doble para el efecto de la remisión parcial de la pena. (art.71)

Por cada cinco días de trabajo tendrá el interno derecho a descansar dos días considerados como laborados. (Art. 73).

¹⁶DE BUEN LOZANO, Néstor. "Derecho del Trabajo". Tomo II, Octava Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1991. Pág. 388.

2.6 CONCEPTO DE SALARIO.

Para hablar del salario del trabajador penitenciario primero debemos entender que es el salario en si, por ello estudiaremos algunos conceptos del mismo.

Para comenzar trataremos de interpretar etimológicamente la palabra "salario", proviene del latín salarium, y esta a su vez de sal, porque fue costumbre antigua dar en paga una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.

El salario en sentido económico, es la remuneración del trabajo.

Para el maestro Baltasar Cavazos Flores " el salario es la remuneración que el patrono entrega al trabajador por su trabajo."¹⁷

"El salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona."¹⁸

Para el maestro Mario de la Cueva " el salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona."¹⁹

De acuerdo a lo que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores se dividen en dos tipos:

¹⁷ CAVAZOS FLORES, Baltasar. "35 Lecciones de Derecho Laboral". México Editorial Trillas, Quinta Edición, 1986. Pág. 161.

¹⁸ Idem.

¹⁹ DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo". México Editorial Porrúa S.A. Doceava Edición, 1990. Pág. 297

Los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales; los primeros se registrarán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

También dispone que el salario será igual para varones y mujeres sin importar su nacionalidad; Además de que deberá pagarse en moneda de curso legal no siendo permitido pagarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

El salario mínimo quedara exceptuado de embargo compensación o descuento.

El salario debe de satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia, es decir, ser remunerado, proporcional en su cuantía al tiempo de trabajo, el trabajador nunca debe recibir un salario menor al mínimo, y además deberá ser cubierto en efectivo y puede entregarse en forma complementaria mediante prestaciones en especie

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.**IMPORTANCIA DE LA EMPRESA ESTABLECIDA EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS.****3.1 CARACTERISTICAS.****3.2 EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LAS EMPRESAS.****3.3 LA READAPTACION A TRAVES DEL TRABAJO.****3.4 EL SALARIO DEL INTERNO.****3.4.1 DIVISION DEL SALARIO.****3.4.2 IMPORTANCIA DEL SALARIO PARA LA MANUTENCION DEL INTERNO.****3.5 IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA PARA LA
CREACION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

3.1 CARACTERISTICAS.

La propuesta y objetivo de este trabajo de investigación, que se ha hecho a lo largo del desarrollo del mismo, es el establecimiento de empresas dentro de los Centros Penitenciarios del D.F.

Empresas que nos permitan alcanzar de una vez por todas, el desarrollo en estos establecimientos, que nos den la oportunidad de tener la certeza de que la persona que delinquirió y tuvo que ser internado en un centro penitenciario, una vez que este concluya su pena saldrá preparado para ser una persona productiva para la sociedad, una persona a la que se le preparo para desempeñar un trabajo lícito, además de que se le ayudo psicológicamente a cambiar su mentalidad perversa por una de ayudar a sus semejantes.

Para esto precisamente necesitamos a la empresa y sus recursos, para poder poner en marcha proyectos que nos permitan brindar en los centros penitenciarios, una verdadera readaptación social al interno, además de abatir la sobrepoblación que tienen estos establecimientos y dar seguridad a la población, (libre), al saber que estas personas han sido debidamente readaptadas. Y además quitar esa gran carga económica que tenemos los ciudadanos del D.F. al buscar la autosuficiencia de estos establecimientos con los recursos de la empresa.

Las características que podía tener una empresa establecida en un Centro penitenciario del D.F. serian las siguientes:

Para alcanzar con los objetivos que nos hemos trazado en este trabajo de investigación, deberá de ser primordialmente una empresa que pertenezca al Sector Publico, es decir esta fuera manejada al 100 % por el gobierno de la ciudad de México, así el capital y los recursos serian íntegros para el, además de que los bienes o servicios que se produzcan ayudarían a cubrir ciertas

necesidades que se tengan en el D.F. como características de la empresa pública tenemos las siguientes:

CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA PUBLICA

Comenzaremos diciendo que la empresa pública pertenece al estado total o parcialmente (cuando hay participación de capital privado), y en muchas ocasiones se caracterizan por que su mayor afán no es el obtener ganancias sino cubrir un bien o servicio que necesite la sociedad. Ahora bien se pueden obtener buenas ganancias y además cubrir un bien y servicio que necesite la sociedad.

“Además de estas características que ya mencionamos de la empresa pública también tiene las siguientes:

- a) Producción de bienes y servicios esenciales para atender servicios a clases sociales de ingresos bajos.
- b) Regular las industrias del sector público, tomando en cuenta la opinión pública y los objetivos del partido político en el poder. Algunos países municipalizan los servicios públicos (México parcialmente), mientras que en otros estos pertenecen a empresas privadas.
- c) Generalmente las empresas que integran el sector público administran los recursos naturales que constitucionalmente pertenecen a la nación; cuya característica de estas empresas es que se trata de empresas gigantescas con gran equipo mucha especialización y muchos trabajadores.
- d) La regulación de la empresa pública debe tomar en cuenta aspectos económicos tales como control de precios, limitación de las ganancias administración directa por el estado entre otras.”²⁰

²⁰ GOMEZ GRANILLO, Moisés. Ob. Cit. Pág.130

Por lo que respecta a las empresas que se integrarían a los centros penitenciarios del D.F., podemos proponer que estas pueden dedicarse a la maquila, ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos, como pueden ser los radios, computadoras televisores etc.

Ya que este tipo de industria no requiere de una maquinaria muy costosa y además se pueden celebrar convenios con la iniciativa privada en la que esta participe, proporcionando el apoyo en cuanto a la maquinaria y materia prima y esta pueda ser pagada con la producción de las empresas establecidas en los centros penitenciarios, así de una manera fácil se pueden obtener tanto los recursos para hechar a andar las empresas y también poder comercializar la producción. Esto en cooperación con la iniciativa privada, como ya lo mencionamos, a través de convenios.

Esta propuesta puede ser muy atractiva tanto para la iniciativa privada como para el gobierno del D.F. en este caso representado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social toda vez que el modelo de producción que se propone ofrece grandes ventajas por las siguientes razones:

- a) No se requiere de la creación de nuevas instalaciones, toda vez que se utilizarían los talleres ya existentes en las mismas, únicamente se harían las modificaciones que se requieran para la instalación de la empresa.
- b) Para la instalación de empresas dedicadas a este ramo no se requiere de equipos muy costosos.
- c) El impacto de la ocupación de las empresas sería inmediato.
- d) La capacitación para el desempeño de estas actividades no requiere de un tiempo muy largo.
- e) La producción puede ser en serie.

- f) La comercialización del producto estaría garantizada toda vez que el convenio estaría celebrado antes de la apertura de las empresas.
- g) El trabajo puede ser desempeñado indistintamente por hombres o mujeres, ya que no requiere de una gran fuerza física para poder desempeñarlo.
- h) Permite a la autoridad penitenciaria, una mejor observancia del desarrollo del tratamiento readaptatorio.

Aunque también consideramos que es obligación de las autoridades penitenciarias, el seguir ofreciendo una diversidad de oficios que estén acorde con el mercado exterior, para que el sentenciado tenga la posibilidad de elegir entre varios oficios, esto podía ser dejando funcionar algunos talleres que han sido importantes en los centros penitenciarios.

Tenemos como claro ejemplo de un taller que ha producido buenos dividendos para los centros penitenciarios y para los internos, el taller de panadería y repostería que en algún tiempo la producción se llegó a comercializar en el exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LAS EMPRESAS.

El trabajo de los internos en las empresas será de mucha importancia para el buen funcionamiento de estas, para esto debemos apoyar a los internos brindándoles los recursos necesarios para que estos puedan desarrollar su trabajo de la mejor manera, como lo es dándoles una debida capacitación y las herramientas necesarias para llevarlo a cabo y tomar en consideración que la propuesta que hacemos es solo para los Centros de Readaptación Social y no así para los reclusorios preventivos.

En este sentido Guillermo Cabanellas hace una distinción entre trabajo carcelario y penitenciario, por lo que nos dice que "el primero es, aquel que realizan todos los detenidos. Y el segundo es. El que ejecutan los presos o reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad a que hayan sido condenados."²¹

El trabajo de estos se ajustara a las disposiciones de las leyes Federales y locales como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el D.F.

Consideró importante también el resaltar ciertos puntos que creemos es importante se deban de tomar en cuenta con respecto al trabajo de los internos en las empresas, para asegurar que todo funcione correctamente, a continuación los enumeramos:

²¹ CABANELLAS, Guillermo. "Compendio de Derecho Laboral", Tomo I. Buenos Aires, Argentina, 1968. Pág. 90.

1. Muy importante sería por parte de las autoridades penitenciarias el tener que aplicar de una manera obligatoria el trabajo para el interno, ya que aunque estas tienen la facultad de así hacerlo, se ha dejado a los internos que ellos decidan si quieren trabajar o no.
2. Muy importante también será, no olvidar la esencia del trabajo en una institución penitenciaria, no olvidando que el trabajo en los centros penitenciarios, es considerado como una terapia ocupacional cuya mayor finalidad es la readaptación social del sentenciado, y así mismo que este trabajo también tiene la finalidad de la enseñanza de oficios y actividades lícitas, además de que ayudara al interno en lo económico dado que este percibirá un salario y además se le tomara como experiencia laboral o formación profesional, en donde se reeducó al sentenciado, creándole valores, o si los tiene, reforzándoselos para que no reincida bajo el pretexto de la necesidad.
3. En el trabajo del interno dentro de la empresa, se deberá tomar en cuenta, sus antecedentes laborales, vocación y aptitudes, con la finalidad de que este proporcione un trabajo adecuado a sus capacidades y personalidad y así consecuentemente se avance de una manera más pronta a su readaptación social.
4. Por lo que respecta a las condiciones de trabajo y el salario de los internos deberá de asemejarse lo más posible que en libertad, debiendo atender lo que las leyes le marcan, aunque teniendo que aclarar que estos no podrán gozar al derecho de huelga, coalición, sindicalización y vacaciones
5. Se deberán de respetar los derechos de los internos como son las visitas, ya sean familiares o conyugales, así como para dar cabida a

que lleven a cabo sus otras actividades de readaptación social, como la educación, actividades culturales, recreativas y demás establecidas por el consejo técnico interdisciplinario.

6. Se deberán de observar estrictamente las medidas preventivas para evitar accidentes o riesgos de trabajo, contando con los medios adecuados, como son rutas de evacuación en caso de siniestro, servicios médicos, etc., dentro de las empresas creadas en las penitenciarias..
7. Se deberán de prever los daños que los internos pudiesen causar a las instalaciones o a las herramientas de trabajo y buscar una forma justa y adecuada en la que los internos deberán de resarcirlos, para evitar este tipo de circunstancias es sumamente necesario el darle una adecuada capacitación al interno la cual será obligatoria para este y de la cual se le podrán expedir constancias o diplomas de la misma.
8. Los internos estarán bajo la vigilancia de la autoridad competente, es decir custodios y funcionarios de los centros penitenciarios, que deben encargarse de coordinar, capacitar y vigilar las actividades laborales como auxiliares del tratamiento readaptador y a su vez el concesionario atenderá cuestiones de capacitación para el trabajo. El salario del interno será pagado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
9. También debemos tomar en cuenta la situación jurídica del sentenciado, esta debe de estar bien definida, debe de recibir una capacitación y un tratamiento readaptador mas profundo, debiendo quedar integrado a un puesto de acuerdo a sus aptitudes, tomando en consideración su vocación y la capacitación correspondiente para que

el sentenciado que tenga que cumplir su condena por un largo periodo de tiempo se sienta mas seguro desempeñando una actividad acorde a su personalidad.

10. El trabajo de las mujeres, al igual que el de los hombres tendrá un carácter terapéutico, en el que además se le tendrán que respetar todos sus derechos que como mujer requiere.

Como nos podemos dar cuenta el trabajo para los internos puede tener grandes beneficios para estos, como son que mediante el trabajo, se abrirán oportunidades para aprender oficios productivos y permanentes, obteniendo una mejor forma de vida ya sea como interno o para su vida en libertad; o bien los beneficios que contemplan las leyes penitenciarias refiriéndonos al caso concreto de la remisión parcial de la pena para obtener su libertad en menos tiempo.

Para el profesor Luis Marco Del Pont, opina del trabajo Penitenciario desde un punto de vista económico y dice. "Es otra modalidad como debe de realizare el trabajo en las prisiones. En teoria es para (daños ocasionados) que una parte del mismo sea para la víctima, otra parte para el propio interesado y la tercera en algunos casos, para el propio Estado.

¿Porque es el tipo de trabajo mas frecuente? Porque el interno necesita crearse un incentivo para ayudar a su familia y así mismo. Al estar en prisión sus recursos económicos son más limitados. Los presos quieren laborar pero resulta que en la mayoría de las prisiones por nosotros visitadas no hay suficiente trabajo. A veces los internos aunque no ganen lo suficiente desean realizar alguna tarea. Tienen la necesidad de no sentirse inútiles."²²

²² MARCO DEL PONT, Luis. Ob. Cit. Pág. 417.

3.3 LA READAPTACION A TRAVES DEL TRABAJO.

Al referirnos al trabajo penitenciario hablamos de aquel que es considerado por las leyes como el principal medio para que las personas privadas de su libertad y cumpliendo con la pena impuesta a la que se hicieron acreedores por la comisión de un delito, tengan la oportunidad de ejercer y desarrollar sus facultades, tanto físicas como intelectuales, buscando con esto su readaptación al grupo social al cual han pertenecido.

Que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba aquel sujeto que por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus semejantes, se ha visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual antes pertenecía.

El maestro Luis Marco del Pont opina del trabajo como medio de tratamiento y dice "esta concepción del trabajo nace con los precursores de las reformas del siglo XVIII y comienza en el siglo XIX.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950; aconseja que "el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes".

En el Primer congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955 señalo que "no a de considerarse al trabajo penitenciario como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden y mantener o aumentar sus habilidades".

En las recomendaciones señaladas encontramos principios reeducadores, y de otorgamiento de oficios, como un medio para lograr aquellos.

México con carácter constitucional lo establece en el artículo 18 la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado. La ley de Normas Mínimas en su artículo 10 señala que el trabajo se hará tomando en cuenta el tratamiento. A pesar de todo lo indicado en las leyes hay que indicar que el tratamiento está muy cuestionado.²³

Al referirnos al trabajo obligatorio de los internos en las empresas establecidas en los centros penitenciarios del D.F. no hacemos otra cosa más que aplicar las leyes que por muchos años han sido letra muerta, dado que nunca se han preocupado las autoridades por aplicarla debidamente, dejando al interno que se acabe de desequilibrar mentalmente dentro de las instituciones penitenciarias, ya que nunca se han preocupado por hechar en marcha proyectos de este tipo.

Nosotros al hablar de la readaptación social del interno, lo cual lo hemos hecho en reiteradas ocasiones a lo largo del desarrollo del presente trabajo no hacemos más que utilizar la misma mentalidad de los legisladores que crearon las leyes penitenciarias, pues nos podemos dar cuenta que en todo momento nos hablan del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como las principales bases para readaptar al interno

Esto lo podemos corroborar en todas las leyes penitenciarias tal es el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. que hace un apartado especial en su capítulo segundo, que habla de la readaptación social que en su artículo 13 nos dice "se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base

²³ MARCO DEL PONT, Luis. Ob. Cit. Pág. 416, 417

a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

Como nos podemos dar cuenta la intención de obligar al interno a trabajar, no es con la intención de causarle un daño, si no muy por el contrario es con la mas firme intención de ayudarlo a aprender un oficio, capacitarlo para este y así alejarlo de la ociosidad y de los malos pensamientos lo que implicaría un adelanto en su readaptación social tal y como lo marcan las leyes penitenciarias.

3.4 EL SALARIO DEL INTERNO.

De acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., sobre el salario de los internos en su artículo 67 fracción VIII dice "La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al mínimo general vigente". Y en su fracción numero IX dice " La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al *mínimo general vigente* en el D.F., por jornada laborada". Respecto a las horas extraordinarias de trabajo del interno, el artículo 71 del mismo ordenamiento dispone que estas serán pagadas ciento por ciento mas de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Por cada cinco días de trabajo el interno tendrá derecho a dos de descanso, considerados como trabajados para los efectos de la remuneración. (Art. 73).

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10° párrafo segundo dice " los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en ultimo termino".

De idéntica manera, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. en su artículo 17 hace referencia respecto al producto del trabajo de los internos y hace la misma división que el artículo 10° de la Ley de Normas Mínimas. Ambas legislaciones omiten hacer referencia al porcentaje del salario del interno, que deberá de ser destinado al pago de su sostenimiento dentro de la institución penitenciaria, pues aunque ambas hacen referencia al hecho de que deberán pagar su sostenimiento dentro de la institución al momento de hacer la división del salario, no mencionan el porcentaje correspondiente a este hecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al salario mínimo general establece en su artículo 123 párrafo Segundo, fracción VI del párrafo segundo que " los salarios mínimos generales deberán de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Como podemos observar respecto al salario de los internos, nuestras leyes penitenciarias lo tienen contemplado de buena manera, pues disponen que nunca podrá ser inferior al mínimo general vigente y de igual manera nos indican la forma en que ha de disponerse de este. Únicamente faltaría hacer unas observaciones respecto a la división del salario que las leyes hacen pero esta cuestión la trataremos mas adelante.

Ahora al referirnos nuevamente al pago que recibirán los internos por el trabajo desempeñado durante su internación en los centros penitenciarios del D.F. pero ahora analizándolo con los beneficios que este traería para el interno y para las instituciones penitenciarias del D.F, si existieran las empresas dentro de las instituciones penitenciarias.

Si pudiéramos aplicar lo que disponen las leyes penitenciarias del D.F. respecto al salario de los internos nos daríamos cuenta que va a jugar un papel sumamente importante, para sacar adelante tanto al interno en lo económico y en lo social, como el saneamiento de la economía de estas instituciones. Pues estas se convertirían de ser unos centros que no ayudan en lo mas mínimo al interno, en verdaderos centros de readaptación social, pues se contarían con los recursos económicos para trabajar en su readaptación social.

Es necesario tomar en cuenta que para pagarle un salario aun interno se requiere de un lugar donde este trabaje; por lo que sería la solución el establecer empresas dentro de los centros penitenciarios tal y como lo manifestamos con anterioridad para poder contar con los recursos económicos, para poder hablar de un salario, de un trabajo para el interno, de una readaptación social verdadera, para poder ayudar sus familias y para dar cumplimiento a lo que marca la ley. (Para su sostenimiento dentro de la institución, así como para sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro para cuando este alcance su libertad y si así fuese el caso para la reparación del daño causado).

Para eso necesitamos las empresas en los centros penitenciarios para poder obtener los recursos económicos para que sean verdaderos centros de readaptación social y funcionen como tales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.1 DIVISIÓN DEL SALARIO.

El salario del interno, respecto a la división del salario de los internos el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas en su párrafo segundo dispone, "los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo, si no hubiese condena a reparación del daño, o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en ultimo termino."

El artículo 17 de la Ley de ejecución de sanciones penales para el D.F. dispone. "El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I.- 30% a la reparación del daño.

II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III.- 30% para el fondo de ahorro; y

IV.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta, o no existen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicaran en forma proporcional y equitativa.

Como nos podemos dar cuenta existe un error por parte de los legisladores que crearon y aprobaron la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Pues aunque ambas leyes manifiestan la voluntad de que el interno pague su sostenimiento durante su estancia en la institución penitenciaria, ninguna de las dos leyes dispone respecto al porcentaje del salario que corresponderá para tal caso.

De igual manera el Reglamento de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social del D.F. dispone en su artículo 28, que se dará cumplimiento a lo que en materia de remuneración del trabajo se refiere, lo que dispone el artículo 10 de la ley de normas mínimas, sin hacer mención tampoco del porcentaje del salario del interno que corresponderá para el sostenimiento del mismo.

Respecto a la división del salario de los internos, que tanto la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10°, párrafo segundo y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. en su artículo 17, hacen, estamos completamente de acuerdo con su postura, pues nos parece muy justo que el interno cumpla con sus obligaciones; si se le brinda la oportunidad de trabajar y recibir una remuneración económica, no tiene pretexto alguno para que no cumpla con sus obligaciones.

Únicamente faltaría que los legisladores resarcieran el hecho, respecto al porcentaje de salario, que se destinara al sostenimiento de los internos.

3.4.2 IMPORTANCIA DEL SALARIO PARA LA MANUTENCION DEL INTERNO.

Como lo hemos manifestado ya en reiteradas ocasiones, respecto al salario del interno podemos decir que seria la solución al problema que aquejan todos los centros penitenciarios, que los problemas como la sobrepoblación y la readaptación de los internos en un futuro muy próximo quedarían en el olvido.

Todo esto podía suceder con la instalación de empresas en los centros penitenciarios del D.F., en las que le brindemos la oportunidad al interno de trabajar y así con el salario que estos perciban, el pagar su sostenimiento por el tiempo que estos estén dentro de una institución penitenciaria y así dejen de ser una carga económica para el gobierno y los habitantes del D.F.

Con el salario que el interno obtenga, también podrá este recobrar su confianza en sí mismo, al saber que con el producto de su trabajo esta pagando su sostenimiento, además de que se esta apoyando económicamente a su familia si este la tiene, que se esta formando un fondo de ahorro para cuando este pueda alcanzar su libertad, o que su trabajo servirá para reparar en parte el daño que este causo.

Y para el gobierno del D.F. al ya no tener que invertir tanto dinero para el sostenimiento del interno, y además de ahorrarse mucho dinero en programas para readaptar al interno pues con el trabajo que los internos presten se estará trabajando muy seriamente en la readaptación del interno, pues de esta manera se mantendría ocupado al interno, alejado de la ociosidad y los malos pensamientos y además de que este esta cooperando en la producción de la empresa al estar trabajando en esta y así cooperando debidamente para el saneamiento de estas instituciones.

3.5 IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA PARA LA CREACION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Respecto a los recursos económicos que la empresa establecida en los centros penitenciarios va a producir, podemos decir que estos van a significar un gran cumulo de esperanzas respecto a lo que podemos realizar con ellos en lo que a materia penitenciaria se refiere.

Podemos volver a enumerar el gran numero de problemas que aquejan los centros penitenciarios del D.F., pero ya los hemos señalado en demasiadas ocasiones a lo largo de este trabajo y volveremos a decir que todos estos problemas son a causa de la falta de recursos que tienen estas instituciones, y por la falta de atención de los gobiernos que pasan y pasan y se hacen de la vista gorda y no quieren comprometerse a sacar adelante este problema que en materia penitenciaria aquejamos en el D.F.

Al poner en marcha el proyecto que proponemos en este trabajo de investigación se obtendrían recursos de miles de personas que están internas en los centros penitenciarios, y que en estos momentos únicamente están dedicados a los vicios y a la ociosidad.

Se obtendrían ganancias de las empresas que se establezcan en los centros penitenciarios del D.F.

Una empresa de este tipo representaría que el gobierno del D.F. se ahorrara todo el dinero que este tiene que invertir en estas instituciones y que en estos momentos, únicamente sirve para que siga proliferando la corrupción y la ociosidad.

Con todo esto se buscaría la autosuficiencia de los centros penitenciarios, pues como ya lo señalamos; el interno pagara su sostenimiento con el salario que

este obtenga del producto de su trabajo, lo que implicaría un nuevo ahorro para el gobierno,

Con la suma de todos estos recursos económicos se buscaría dar solución a todos los problemas que ya hemos mencionado tantas veces y que solo así podíamos lograrlo.

Iniciaremos mencionando el mejoramiento y ampliación de los centros penitenciarios ya existentes, para que los internos puedan desempeñar su trabajo en las empresas de la mejor manera, además de que esto contemplaría el mejoramiento de las áreas educativas y deportivas para que el interno sea readaptado de la mejor manera

Canalizar parte de esos recursos a crear nuevos programas para dar una verdadera readaptación social al interno, que a este le permita olvidarse del mal que hizo en el pasado y poder emprender una nueva vida en la que se trabaje debidamente en prepararlo, en enseñarle un oficio, en enseñarle a ser una persona de bien y saber que este no volverá a cometer el mismo error.

Y uno de los puntos más importantes, el crear nuevos centros de readaptación social para sentenciados, para poder quitar la sobrepoblación de los actuales y así dar solución definitiva a este problema que pareciera no tener solución, que más sin embargo lo tiene solo es cuestión de que las autoridades le dediquen un poco de tiempo para poder emprender proyectos de este tipo para dar soluciones de manera definitiva.

Tenemos bases jurídicas sólidas a este respecto, únicamente es cuestión que las autoridades se pongan a trabajar.

CONSIDERACIONES.

El presente trabajo de investigación tiene como único objetivo el proponer de una manera muy objetiva, soluciones a los problemas que se tienen en los centros de readaptación social del D.F..

Haciendo observaciones y críticas al sistema penitenciario del D.F. y proponiendo soluciones que de acuerdo a nuestro sentir personal, nos conllevarían a una solución mas de fondo.

Los problemas tales como la sobrepoblación, la readaptación, y la corrupción que se vive en los centros penitenciarios del D.F. es como ya lo mencionamos con anterioridad provocado por la falta de recursos que se tiene en estos establecimientos, todo esto debido a la falta de trabajo y más que la falta de trabajo, la falta de lugares donde podamos hacer rendir y producir a los internos, no existen lugares suficientes ni áreas de producción que ayuden a estos establecimientos a buscar la autosuficiencia que marca la ley. Y obviamente al no existir lugares donde trabajen los internos, no podemos hablar que exista readaptación en estas instituciones, pues el trabajo es una de las premisas mayores, considerado así por las leyes penitenciarias del D.F. para readaptar a una persona nuevamente a la sociedad.

Por lo cual se hace necesario llevar acabo proyectos como el que proponemos en este trabajo de investigación para abatir de una manera definitiva con todos estos problemas.

El establecer empresas dentro de los centros de readaptación del D.F., daría la solución a todos los problemas que aquejan estas instituciones penitenciarias, además de que consideramos que no es tan grande la inversión que tendría que hacer el gobierno del D.F. si consideramos el hecho de que son

solo dos las instituciones a las que nos estamos refiriendo en este trabajo de investigación, pues es únicamente a los sentenciados ejecutoriados a los que nos referimos, una para varones y una femenil.

El ingresar empresas que nos permitan obtener los recursos económicos suficientes para poder primero que nada, introducir programas que nos permitieran preparar a los internos para que estos puedan regresar a convivir armónicamente con la sociedad, que tengamos la verdadera certeza que el interno que concluyo su sentencia, que se trabajo en su preparación educacional y se le capacitó debidamente para trabajar en libertad y que lleva muchas posibilidades de no volver a reincidir en la delincuencia. Al tener la certeza de que un interno que alcanzó su libertad es muy posible que no regrese, se estaría avanzando hacia el éxito.

Ahora bien, si aunado a esto el interno va tener un lugar en donde pueda desempeñar un trabajo para el cual se le capacito debidamente bajo una disciplina que contempla el cumplir con un horario, buen comportamiento y con interés hacia el trabajo y además se le pagara un salario por esto. Se estará trabajando en su readaptación de una manera expedita, lo cual es posible que provoque en el interno cambiar sus malos hábitos y malos pensamientos.

Si se le pagará un salario a los internos como producto de su trabajo, justo seria que estos cumplieran con todas las obligaciones, que al no tener dinero no podia cumplir y estas serian las que el articulo 10 de la Ley de Normas Mínimas, párrafo segundo y el articulo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. consideran como tales; las que son: El sostenimiento del propio interno, para la reparación del daño, si así fuese el caso, para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno y para la constitución de un fondo de ahorro para cuando este alcance su libertad.

Si se lograra, con el buen funcionamiento de las empresas; el otorgarles un salario suficiente para que el propio interno pagara su sostenimiento dentro de la institución, este dejaría de ser una carga para el estado y para la sociedad. Lo que resultaría en grandes ahorros para el gobierno Capitalino, pues ya no tendría que invertir todo lo que en la actualidad gasta por un interno, y que es demasiado.

Todos esos recursos económicos que el gobierno del D.F., se ahorraría por el sostenimiento del interno aunado a las ganancias que la empresa puede ofrecer si esta se trabaja debidamente, pueden servir como un excelente fondo para mejorar los actuales centros de readaptación social del D.F. introduciendo los recursos humanos, materiales etc. Y todo lo que se requiera para que el interno salga verdaderamente readaptado de estas instituciones. Y una vez que se consiguió esto el abrir otra institución que permita olvidarnos de la sobrepoblación en estas instituciones.

Esperamos que muy pronto el Gobierno del D.F. considere programas como el que proponemos en este trabajo, para acabar de una buena vez con este tipo de problemas que padecemos los habitantes del D.F.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Es muy lamentable, que con unas bases jurídicas tan sólidas como lo es el artículo 18 Constitucional, el artículo 2° de La Ley de Normas Mínimas Para la Readaptación Social de Sentenciados, el artículo 8° de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el D.F. y el artículo 4° de el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social Para el D.F., se tengan tantos problemas en los Centros de Readaptación Social del D.F., como lo es la falta de trabajo, la sobrepoblación y la nula readaptación.

SEGUNDA.- El trabajo en las prisiones es sumamente necesario, Ahora para que este se pueda dar en mejores condiciones para el interno como lo son, beneficios económicos, capacitación y readaptación social, se debe recurrir urgentemente a establecer empresas dentro de los centros de readaptación social del D.F. y el trabajo se debe de implantar con carácter obligatorio.

TERCERA.- Es de suma importancia, el que no halla distinciones económicas dentro de los centros de readaptación social, los sentenciados deberán ser vistos por igual en estas instituciones, con el único fin de la readaptación social.

CUARTA.- Así como es importante el tener que imponer como obligatorio el trabajo, es igual de importante el imponer la capacitación para el mismo.

QUINTA.- Sería de gran importancia el garantizar a los ciudadanos del D.F., que los internos en los centros de readaptación social del D.F., verdaderamente están siendo readaptados para que una vez que alcancen su libertad puedan convivir armónicamente en la sociedad.

SEXTA.- Sin duda que el tratamiento readaptatorio debe ser de manera individualizada par cada interno

SEPTIMA.- El hecho de que la autoridad no aplique debidamente la ley, argumentando falta de recursos económicos, no la exime de la responsabilidad que tiene al permitir que prolifere tanta corrupción en los centros de readaptación social del D.F.

OCTAVA.- El trabajo penitenciario en México, como lo marcan los diversos ordenamientos legales, es muy acertado, ya que estos lo consideran como un medio readaptador del sentenciado. El problema es que el tratamiento no se puede llevar a cabo, pues no existen los lugares adecuados para que los internos puedan ser obligados a trabajar.

NOVENA.- La instalación de empresas, dentro de los centros penitenciarios del D.F. permitiría a los internos obtener ingresos, para pagar su sostenimiento, para apoyar a sus familias y para sus gastos personales, además de que al trabajar alcanzaría beneficios como lo son la libertad anticipada y la remisión parcial de la pena.

DECIMA.- Para las autoridades del D.F. el que existieran estas empresas, representaría además de ahorros económicos, el trabajar verdaderamente en la readaptación social del sentenciado, además de obtener ingresos de la producción de estas.

DECIMO PRIMERA.- Se puede promover la participación de empresas privadas para que conjuntamente con las autoridades penitenciarias del D.F. capaciten laboralmente a los internos.

DECIMO SEGUNDA.- El salario de los internos, así como las prestaciones a que estos tengan derecho, deberán de ser ágiles y directas de modo que este sirva de estímulo para el interno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMO TERCERA.- El trabajo de los internos en dichas empresas, deberá atender todas las disposiciones de las leyes penitenciarias que tengan injerencia sobre este caso.

DECIMO CUARTA.- La división del salario del interno deberá hacerse de manera honesta, por parte de la autoridad encargada de manejar la empresa y de acuerdo como lo marca la ley.

DECIMO QUINTA.- Los recursos económicos que se capten de las empresas, así como la proporción del salario del interno referente al sostenimiento de este, deberán de servir para tener en optimas condiciones los centros penitenciarios del D.F.

DECIMO SEXTA.- Dichos recursos deberán también alcanzar para que en un futuro próximo se puedan construir nuevos centros penitenciarios, que permitan acabar de una buena vez con la sobrepoblación de los actuales y acabar con los problemas.

BIBLIOGRAFIA

- BONESANO, CESAR, MARQUEZ DE BECCARIA. TRATADO DE LOS DERECHOS Y DE LAS PENAS. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1990.
- CARNELUTTI, FRANCESCO. DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL. EDITORIAL PEDAGOGICA IBEROAMERICANA, MEXICO, 1994.
- CARRANCA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENITENCIARIO (CARCEL Y PENAS EN MEXICO). SEGUNDA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1985.
- CARRANCA YTRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. DECIMO SEPTIMA EDICION, EDITORIALPORRUA S.A. MEXICO, 1991.
- CARRANCA Y RIVAS; RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. 19 EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1997.
- CUELLO CALON, E. LA MODERNA PENOLOGIA I. SEGUNDA EDICION; EDITORIAL BOSCH CASA EDITORIAL, BARCELONA, 1974.
- DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II. OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1991.
- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. DECIMO SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1990.
- DEL PONT, LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. PRIMERA EDICION; EDITORIAL CARDENAS EDITORES, MEXICO, 1984.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO 1.2.3.4. PRIMERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1997.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. VIGESIMO CUARTA EDICION; EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1991.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. MANUAL DE PRICIONES (LA PENA Y LA PRICION). PRIMERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1992.
- GOMEZ GRANILLO, MOISES. TEORIA ECONOMICA. PRIMERA EDICION; EDITORIAL ESFINGE, S.A., MEXICO, 1981.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL (PRICION PREVENTIVA SISTEMA PENITENCIARIO). PRIMERA EDICION; EDITORIAL UNAM, MEXICO, 1967.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. EL FINAL DE LECUMBERRI. PRIMERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1979.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO. PRIMERA EDICION; EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MEXICO, 1979.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. DERECHO PENAL MEXICANO. PRIMERA PRIMERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1997

MALO CAMACHO, GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. PRIMERA EDICION; EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MEXICO, 1976.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMO NOVENA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1997

MARCHIORI, HILDA. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE (TRATAMIENTO PENITENCIARIO). SEGUNDA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1989.

MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA. DERECHO PENITENCIARIO. PRIMERA EDICION; EDITORIAL MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V., MEXICO, 1998.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. SEGUNDA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1985.

OLVERA AGUILAR, JORGE. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS. EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO 1978.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. PRIMERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1997

PINA VARA, RAFAEL. ELEMENTOS DEL DERECHO MERCANTIL MEXICANO. VIGESIMO QUINTA EDICION; EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1996

SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. PRONTUARIO DE DERECHO MERCANTIL. PRIMERA EDICION; EDITORIAL LIMUSA, MEXICO, 1981.

LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL D.F.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CODIGO DE COMERCIO.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.